

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 51

Cuaderno No. 937

Año 1783

No. de hojas útiles 86.

Autos del concurso de acreedores formado a los  
bienes de D. Lorenzo Pazos para la prelación y  
pago de sus deudas.

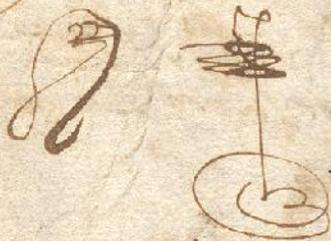
Clasificación Cabildo.

CA-JO 1  
CAJ 103  
DOC 1655  
A 87

Causas Civiles.



En los Reyes en día ve Febre  
de mil seiscientos ochenta y tres  
nos los M. J. S. y Reg. Don Fran. Co. Sec  
de la guerra y Don Juan Ignacio de Obispo  
en la audiencia de la mañana  
habiendo visto estos autos, Dixerón, q.  
nombraaban y nombraron por tarador  
de la Casa alta y baja y Callejon à Brentu  
ra Coso Mño Alanife para que aceptan  
do y jurando proceda à la taracion. Y man  
daron que se haga raven a los actee  
dores elijan por supante taradores pa  
ra que en conuocio del nominado por  
este Trib. se executen. Y ha ve den los  
treinta prepones dispuestos pondrán  
y lo rubricaron.



Don Mariano de la Torre

En los Reyes en día de febrero de mil  
seiscientos ochenta y tres y se sabe en  
el auto antecedente, al Rec. 3.  
en termino Gr. Fran. Parnido se que  
Centafico.

Don Mariano de la Torre

dad dia mes y año, Rica

saben Dho auto a D. M.

cedu de Campos de que Centif.

D. Mariano de la

En los Reyes en doce de Dho mes  
año hie saber Dho auto a Eban  
ta Juana de de que Centifico

D. Mariano de la

En los Reyes en Dho dia mes y año hie  
saben Dho auto a D. Sibbenia Ber  
una mujer <sup>ma</sup> de D. Nicolai Gallego  
de que Centifico.

D. Mariano de la

En los Reyes en Catorce de Dho mes  
y año hie saber Dho auto al D.  
D. Tore Joaquin de Abalos de que  
Centifico.

D. Mariano de la

En los Reyes en Dho dia mes y año hie  
saber Dho auto a D. Nicolai de Pir  
bar de que Centifico.

D. Mariano de la



Para  
P. en 6 de Mayo  
de 1783.

Pres  
Nariena  
Obispo

Pide que en conformidad de lo Resuelto en N.º de Mayo de  
señalada consecuencia de lo que pidió el Receptor G.º de  
5.º ofi.º, se saquen las Simas de este concurso a N.º de Mayo  
dándose los pregones por d.º dispuesto p.º d.º, en cuyo intermedio se  
verificará la taración que se ellas pide d.º Receptor, a cuyo  
fin desde ahora nombra p.º su parte a Manuel Lucio.

M. L. S.

Pedro Angulo Poncecarreno, en nombre de D.ª María Mercedes del Ca-  
po, en los autos del Concurso de Arredores de los bienes de D.ª Lorenza Pa-  
Digo = G.º p.º mis escrivanos de f.º y f.º he representado a V.º S. la urgencia que  
hay en tener f.º de los interesados, para que estas Simas se saquen a  
N.º de Mayo, y habiéndose acusado Reueloía de lo que Respondieron sobre  
artículo se pasaron los de la materia al Receptor G.º de este ofi.º  
q.º conociendo la justicia de esta solicitud por su averencia para  
el mismo fin, y V.º S. con la justificación que acostumbra, se sirvió  
proveyer un auto p.º el que ordena q.º dhas Simas sean justipreciadas  
habiéndose p.º nombrado al efecto que nombra, el empuñado Receptor  
Mipante que habiendo en mismo desde luego nombra p.º la surya  
Manuel Lucio p.º q.º junto con el que se halla nombrado procedan a  
expresada diligencia, notificándosele a los señas, interesados que tam-  
nombrar al que le pareciere con aprehensión que no lo haciendo se  
braxa, de ofi.º.

Esta providencia sirviendo habiendo Referencia a la solicitud  
señalada, en quanto al N.º de Mayo que tiene pedido de las Simas  
que se piden, y aunque así expresam.º nose hordone, tacitam.º  
así lo percibe, porque tararse las Simas, sin haberse de sacar  
a N.º de Mayo, sería cosa de diligencia, el Superior Concepto de V.º S.  
fue sirviendo el que se verificare d.º N.º de Mayo, y por esto tiene ha-  
biendo q.º se taran las Simas, Mipante que desea abansar  
po, pide en observancia de lo mandado en el citado auto que  
dando los pregones por d.º dispuesto, los que no pueden ser in-  
termedios de la taración. En el intermedio de ellos pueden ser

nao evaquasse dha diligencias, y cumplido quessa el termino ya  
teniamos abarado uno, y otro punto, y de x modo, se logra la  
conclusion, de un assumpto que harido, y seria materia de mucha  
duda, y para conseguirlo.

A. V. S. pido, y suplico se sirva demandar segun, y como llevo pedido en  
la suma de este escrito por ser de justicia que pido 8<sup>do</sup>

Manuel de Ordinal  
y Juez. Pedro Anselmo D. 20

Trivta por dho S. Ing. Dixeran: que  
havian y huvieron nombrado por ta  
zador al M<sup>o</sup> Alarife Marcos Lu  
is, para el abaluo de las fincas que  
se expresan, para que aceptando y fu  
cando proceda a ejecutarlo, y lo fu  
bricaron.

D<sup>o</sup> Mariano de la Torre

En los Papeles en seis de Marzo de mil  
setecientos ochenta y tres. Ficeza  
de el auto antecedente a D<sup>a</sup> Maria  
Mercedes del Campo de g. Confesio.

D<sup>o</sup> Mariano de la Torre

En los Reyes enveis de Marzo año de  
vecientos ochenta y tres a. Diez y ocho  
el auto de foxas una a Ventura Co  
co Maestro Alarife desta Ciudad y en  
su Cumplim<sup>to</sup> le habi<sup>to</sup> fixam<sup>to</sup> que lo  
hizo por D. nro S. y a on a señal de  
Cruz segun forma de nro vazo de  
qual prometio se hacen bien y fiel  
m<sup>te</sup> la taxacion que se le manda a nro  
real raxero y entenden vna gran via  
de parte de lo firmo de que certifico.

Ventura Coco

D. Mariano de la Forxa

En la Ciudad de los Reyes en veys e  
Nueve de Mayo de mil e seiscientos e ochenta e  
nueve años en cumplimiento de lo mandado  
de enclauco que antecede yo el  
Seco de Registros e de oficio, e  
cibi juram<sup>to</sup> del Sr. Don Maximiliano  
con ducio, que lo hizo por Dios nro  
Sr. y a nra Señal de Cruz segun for  
ma de nro vasso del qual prometio  
e hacee bien y fiel<sup>te</sup> la tasacion  
que se le manda, a nra leal e buena  
entenden sin aporabis de parte  
y lo firmo de que Certifico.

Marcos Luján

Don Mariano de la Torre

Pres. en 16 de Feb. N. J. S.  
1763.

Materiales Antonio Salas, y Valdes, en la mejor forma  
Biaga que haya lugar en dho. pareres ante V. J. y digo  
que el año pasado de 1775. fui embarcado por los  
Arbaceas Themedones de Siberia, de los que quedo  
con poca fin y muerte de D.<sup>a</sup> Felipa Beresina,  
que lo fueron el Sr. Marq. de Santiago, y D.<sup>a</sup> Maria  
Perales, para q. contribuirse a d.<sup>a</sup> Siberia Be  
cerina, y Sallegon dos n.<sup>os</sup> diarios p.<sup>er</sup> sus alimentos  
y el de sus otros, como todo consta de lo Docum.<sup>to</sup>  
que en debida forma presento. Y habiendos llegado  
a mi noticia q.<sup>e</sup> esta para Rematarse una Casa, y Ca  
llera, situada en el Barrio de Malambo, de q.<sup>e</sup> es  
dueño la referida D.<sup>a</sup> Siberia, me heo en la pre  
sion de hacer este Recurso, a fin de que V. J. me  
haya p.<sup>er</sup> presentado, y se sirba mandar que de la  
Cantidad existente en poder de D.<sup>a</sup> Maria Perales  
se me den, y paguen Dociientos treze p.<sup>er</sup> quatro in  
los mismos a q.<sup>e</sup> ascendieron los suplementos  
q.<sup>e</sup> tengo hechos a la sobre dha D.<sup>a</sup> Siberia en  
el tiempo que llevo dho, y aparece de los mismos

Prescritos: en el tomo terminos, y para que dho  
Carnicad seme satisfuosa como corresponde  
A V. S. pido, y sup. <sup>Co</sup> que habiendo representado  
los referidos Documentos, se sirva mandar  
que declaramos bajo el Juramento la dha D.  
Silberia Bererra, y Gallegos, se cuenta  
que Eni tiene Kruissos lo menciona  
do Doscientos treze p. quatro un. en el  
modo, y forma q. Mebo expuesto; D<sup>a</sup> Maria  
Perales, oclan carnicaders q. Crenda en su  
Poder como Depositaria, melos satisfaga,  
en atencion al privilegio Eni demandado,  
por unca conforme a Justicia q. pido, y con-  
tas V. S.

Antonio Salas Balder

Trista por dho S. <sup>rei y rei</sup> Ing. Dixonon que ha  
vian y huvieron por presentados los  
Reubos, y mandaron dar traslado a los  
acreedores.

D. Mariano de la Fuente

En los Reyes en veinte y seis de Feb.  
de mi Creado en ochenta y

7  
En esta Ciudad dia diez y seis de Mayo  
hicieron saber el decreto ante acento  
a D. Ant.º Salas Valdes segun Certifico.

D. Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia diez y seis de Mayo  
hicieron saber el decreto al Precep.º de Interino D. Juan  
Garrido segun Certifico.

D. Mariano de la Torre

En los Reyes en veinte y ocho de Mayo  
hicieron saber el decreto a Evarista  
Muxaltes segun Certifico.

D. Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia diez y seis de Mayo  
hicieron saber el decreto al Don Xos. Joaquín Daba  
los segun Certifico.

D. Mariano de la Torre

En los Reyes en once de Mayo de este  
año hicieron saber el decreto a D. Nico  
lau el Priber segun Certifico.

D. Mariano de la Torre

En esta Ciudad en diez y seis de Mayo  
hicieron saber el decreto a D. Silbenia Berenna mu  
jor lex. de D. Nicolas Gallegos segun Certifico.

D. Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia diez y seis de Mayo  
hicieron saber el decreto a D. M.ª Mexades del Campo segun  
Certifico.

D. Mariano de la Torre

Resvi de orden y cuenta de mi Mañdo D.<sup>ni</sup> He-  
cotes Garcia Gallego del Alferes D.<sup>ni</sup> Antonio de  
los noventa y un pesos y dos reales cuya cantidad  
componen un año a razon de dos reales cada dia y en lo  
sucesivo se van dando lo real por mes y otro  
año se cumplió el dia diez y ocho de Agosto deste pre-  
sente año Lima y 7 de 6 de 1792

con 210<sup>s</sup> 2<sup>rs</sup>

A ruego de D.<sup>ni</sup> Silveria Bovera y  
Gallego y portador  
Matthias de Larrañaga  
L

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the upper and middle portions of the page.]*

21	28
8	31
1	31
	91

91	
22	
182	22-6
8	

Qui  
R. D. Antonio Zalas Quintero p. dos Nales que me a contribuido p.  
mis alimentos y por orden de mi Marido D. Nicolas Garcia Ga  
gos en dos meses que han comido desde diez ocho de Agosto de  
seiscientos setenta y cinco hasta 18 de Octov. de dho año y por no  
saben firmar lo yso ante Muego y p. n. Testigo

J. Seph. de S.  
Quintero

Son 15 p. 2<sup>na</sup>

Reservé de D.<sup>o</sup> Antonio Salas quince p.<sup>as</sup> de  
que me ha contribuido de orden de mi marqués D.<sup>o</sup> Juan  
García Gálvezos. p.<sup>as</sup> mis alimentos, y de mis, y fos. en dos meses  
que amediado desde diez y ocho de octubre. de 78. asta diez och  
de Diciembre. de dicho año. y por no saber firmara lo iré  
uego y por serseigo Casimiro Gonzalez. 29

---

Son 18 p.<sup>as</sup> 22.<sup>s</sup>

Recivi de D<sup>no</sup> Antonio Sa Las quinze pesos Cutra  
 Yeales quemé a Contubuido Para mis alimentos y  
 Comis y los de orden de Mi marido D<sup>no</sup> Nicolas  
 Garcia Gallegos en dos meses q<sup>e</sup> an corrido desde  
 el diez ocho de Diciembre de 1776 asta diez ocho de fe  
 brero setecientos 776 a razon de dos Yeales Cada  
 dia segun lo de lo determinado dicho mi marido  
 y por no saber firmar lo yo amo Yueso q<sup>e</sup>  
 Pontezigo D<sup>no</sup> Joseph Estta  
 Pontezigo

Cruz  


Fr. Mariano Moreno

Domingo Gomez  
de la Pazama

Reseivi de D.<sup>n</sup> Antonio Salas. Beinte dos p.<sup>s</sup> seis r.<sup>s</sup> que me ha. Contri-  
 buido para mis alimentos. y de mis yjos. de orden de mi marido.  
 D.<sup>n</sup> Nicolas. Garcia Gallegos. en tres meses. que an corrido desde.  
 diez y ocho de febrero de 76. asta diez y ocho de mayo. de dicho  
 año a razon de dos reales cada dia. Segun lo de jo ordenado, dicho  
 mi marido. y por no saber firmara lo hizo a mi ruego y por el  
 rigo. Casimiro Gonzalez

---

Son 22. p.<sup>s</sup> 67.<sup>s</sup>

13

Reservado D.<sup>n</sup> Antonio Salas quince ped, dos mes. los mismos  
q.<sup>e</sup> me hacontabundo el Orden del Marido D.<sup>n</sup> Nicolas Garcia Galte  
por endos meses q.<sup>e</sup> ha medias desde dies ocho de Mayo asta dies ocho  
de Julio de 1776 <sup>años</sup> a razon de dos med. Cada dia segun lo de lo determi  
nado por mi marido para mis alimentos y mis hijos y para  
q.<sup>e</sup> Coste dar este en Lima en 28 de Julio de 1776 y por Hora  
ben firmar lo iso a mi suogo y p.<sup>r</sup> testigo

Licente Corrallo

Son 25 de 2 1/2

Reservui de D<sup>n</sup> Antonio Salas quince p.<sup>s</sup> dos x.<sup>s</sup> los me<sup>s</sup>mos  
 que me ha Contribuido. de orden de mi Marido D<sup>n</sup> Nicolaz  
 Garcia Gallegos. p.<sup>a</sup> mis alimentos. y de mis i<sup>os</sup> en dozme  
 ses que han Corrido desde. diez y ocho de Julio de 76 hasta  
 diez y ocho de Setiembre. de dicho año y por no. Sabex.  
 Firmar lo iso coni *[Signature]* y por testigo Casimiro Gonsa  
*[Signature]*

Son 15 p.<sup>s</sup> 24.

*[Circular Stamp]*

Recivi de D<sup>n</sup> Antonio Salas 23 p<sup>s</sup> los mismos que  
 me ha contribuido de orden de mi marido  
 D<sup>n</sup> Nicolas Garcia gallegos para mis alimentos  
 y de mis hijos en ~~dos~~ meses es que han corri  
 do de dies i ocho de setiembre hasta dies ocho  
 de di en vxe de 76 y por no saber firmarlo  
 uso a mi suegro y p<sup>r</sup> testigo Casimiro Gonzales

En 23 p<sup>s</sup>



por D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> de Salas.

16

Compadre, dueño, y S<sup>r</sup> mio: en vista  
de lo q<sup>e</sup> v<sup>d</sup> escribe á vu Comadre, respon  
do á v<sup>d</sup> como q<sup>e</sup> fui el móvil p<sup>a</sup> que  
le ministra se mi favore y auxilio,  
y como tal el q<sup>e</sup> debe responder á tan  
justa reconversión; y lo q<sup>e</sup> debo decir  
á ella no es otra cosa, q<sup>e</sup> lo mismo q<sup>e</sup>  
v<sup>d</sup> no ignora de mi muchos años  
q<sup>e</sup> han dado mérito á tanta demora  
lo q<sup>e</sup> me ha tenido bastante mente  
corrido, y avergonzado; con la esperan  
za si de satisfacer de esta tan justa  
alá primera entrada. á la muchas  
ocasiones, q<sup>e</sup> se me han proporcionado  
en mis negocios; pero al paso, q<sup>e</sup> lo desco  
ha querido mi desgracia se me fue  
ton. En fin Compadre el que al pre  
sente

soluto puede concluir mi an  
alivio, y así v.º d'esperarme a un p  
mas, aunque con esto yo ves no  
del haogo q. <sup>e</sup> representa.

Mas si a v.º le parece con  
ente lo que apunta sed.ª M.ª  
les, y el Marques puede praete  
para su consuelo, aunque yo se  
bien q. son pasos osiosos, y molest  
fuerza es q. <sup>to</sup> surra, y queda  
xando sus ordenes, y entando  
a Nro S.ª me leg. m.ª a Casa, y  
7 de 78ª

MSM

Don se v.º suso. Com  
sen.º Nicolas Faxcia



En los Reyes en Catorce de Mayo de  
mil setecientos ochenta y tres se  
da el auto de la b. ta al Don Jose Toa  
quin de Abalos de q. Censifica.  
D. Mariano de la Torre

En la Ciudad de los Reyes en Ca  
 toxe de Mayo de mill Setecien  
 tos ochenta y tres años yo el Se  
 cretario de Segovias de este  
 S.º Oficio hiciera ben el auto q.  
 antecede a Josef Nieves Nũo de  
 la rife de esta Ciudad y en su cum  
 plimiento le Kabi<sup>to</sup> juram. que le  
 hizo por D. nũo S. y avna Señal  
 de Cruz segun forma de Dño va  
 so del qual prometio de hacer  
 bien y fielmente la tasacion que  
 se le manda, am leal sueny en  
 tenden sin agravio de partes y  
 firmo de que Certifico.

Josef Nieves  


D.º Mariano de la Fuente  

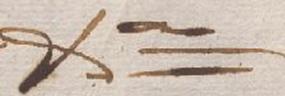

Des. en 14 de Mayo  
de 1783.

19

Mariano  
Obispo.

M. S.

Exarista Juanalde, en los autos del con-  
curso de Archiveros a los fines de D.  
Blas Beserra Digo: que se me ha hecho  
saber nombre tasador p. mi parte p.  
el habalio de las fincas de dho con-  
curso, y cumpliendo con lo mandado  
nombre p. dho efecto a Marcos  
Lucio, paraq. en convocacio de los q. se  
nombraren lo execute: Por tanto.

A. V. S. pido, y sup. q. habiendo p. nombrado  
a Marcos Lucio p. el dho efecto,  
se sirva mandar la execute, y en  
su consecuencia se den los papeles;  
pido Just. 

Exarista Juanalde

Viruta por dho s. p. q. Dixeran que habian  
y huvieron por tasador nombrado al Maestro  
Alarife Marcos Lucio, para que aceptando y pu-  
sando proceda en convocacio de los nombrados  
apropiacion de las fincas, que se  
expusieron y lo rubricaron.


D. Mariano de la Torre 

En los Reynos de Castorra de Navarra  
de mil seiscientos ochenta y tres a  
veinte y siete de Mayo de la C. de C. de  
esta Real Audiencia de que Certifico.

Dr. Mariano de la Fuente

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

178.  
8  
06  
mas  
do  
1780

De  
res. en  
a Mayo  
1783.  
821  
uareno  
obra

20  
20  
Marcos Lucio Alaniz y J. M. mayor e fabrican e arquitectu-  
ra desta Ciudad y Puerto del Callao por su Mage. Ventura Co-  
co, y Josef Neben Maestros de obra, y Alaniz desta dicha Ciudad.  
Dicen q. en cumplimiento de la cedula y juram. q. tho. tienen de orn. y man-  
dato de los Uxuy Hxco. S. Inquisidores han visto, medido, y reconocido  
do una Casa con cinco puertas a la Calle, que son la principal, dos  
carroceras, un Callejon de aposentos, y una tienda a reversa; cuya  
propiedad quedo p. bienes de D. Mar e D. Ex. na, linda por la ma-  
no derecha con posesion del Sr. Chaniller, y p. la izquierda con el  
Cambo, y el respaldo con la Calle del Rio de San Juan Nuevo, q. va al  
molino de Arica, y medida tiene de frente treinta varas, y de  
al fondo p. ambos lados con ciento treinta y cinco varas, y en el  
paldo tiene treinta y una varas una serma; y habiendo levantado el  
plan, y formado el calculo hay y caben en dicho sitio de baxo de su medida  
nias quatro mil ciento veinte y siete varas quadradas, planas, su  
perficiales, que hacen tres solares, y medio, menos setenta y tres vara-  
das; y habiendoles dado el justo valor q. se merecen por apreciacion  
y tasarlos en la cantidad de tres mil quinientos cincuenta pesos. Asi  
mismo vimos, medimos, y reconocimos su fabrica de adobe y albañileria  
como de adoberia, telares, y carpinteria; la portada y arco de al y ladrillo  
como los pilares de cochera y Callejon principal de pilares de al-  
drillo h. los umbrales, lo demas de adoberia, y en sus piezas principales  
catone lumbreras de maderas y quaxones en vitados y en otras piezas  
de quatro lumbreras y pie de derechos de adoberia, los demas cubiertos uno  
encintado y otros de tabla junta con sus puertas y ventanan, y la mi-  
tad de piso q. parte con el Callejon; en el patio su Escalera de subida a los  
altos y en ellos tres piezas de telares dobles, sus cubiertos de quaxones  
y tinta embobida con sus dos balcones, el Callejon con sus aposentos  
de ciudad, sus puertas una muy sencilla y otras de una vida  
sus techos unos de quaxones, otros de manglar, y entre ellos canchales  
de Guayaquil, su fabrica toda de adobe, todas las piezas de la Casa  
principal soladas, con solerian del Callejon maltratadas, empe-  
drada la fachada de la Calle, la Casa, cochera, saquan, patio, Ca-  
llejon, y segundo patio, y Callejon a la Corona con fogon y chimenea  
y el Callejon con su acequia todas sus piezas entusidas y blan-  
queadas de excepcion con aposento caido y dos de techado.  
Casa principal todas sus piezas entusidas y blanqueadas

aslada  
los inte  
rador.

1572  
3550  
19271

y cancelada de pintura, y haciendole dâdo a cada cosa el p<sup>ro</sup>pio  
justo valor, que se mereçe âpreziamos, y tavamos toda infab<sup>ri</sup>  
esta posesion en la cantidad de quinç mil setecientos e cinc<sup>o</sup>  
y un pesos; los q<sup>ue</sup> juntos con los tres mil quinientos e cinquenta  
del Valle componen la cantidad de Diez y nueve mil doscientos  
setenta y un pesos eoun n<sup>ro</sup>. leal sahen y entenden, y lo firmo  
en 13. de Mayo de 1783. años.

Marcos Luzio

Ventura Coco

Josef Nierover

Trinita por dho. S. Inq. mandaron dar traslado  
do. a los Interuados.

D.<sup>no</sup> Mariano de la Torre

En los Reyes en diez y seis de Mayo  
de mil setecientos ochenta y tres a.<sup>o</sup>  
hice saber el traslado contenido en  
el Decreto antecedente al Real ex<sup>to</sup> al  
Interuado D. Fran. Jarrido de que  
Certifico.

D.<sup>no</sup> Mariano de la Torre

En los Reyes en diez y siete de Mayo  
año hice saber dho. decreto a Ebanista  
Juaral de que Certifico.

D.<sup>no</sup> Mariano de la Torre

En los Reyes en diez y nueve de Mayo  
año hice saber dho. decreto a D. N.<sup>o</sup>

24

Mexico del Campo de que Centifico.  
D<sup>o</sup> Mariano de la Torre

En los Reyes en veinte e ocho mes y a  
ño hicieraber dho Decreto al Don Jose Jo  
aquin de Abalos de q. Centifico.

D<sup>o</sup> Mariano de la Torre

En los Reyes en dho dia mes y año d hoes  
hicieraber dho decreto a D. Nicolas  
de Ribas de q. Centifico.

D<sup>o</sup> Mariano de la Torre

En los Reyes en veinte y dos de dho mes y  
año hicieraber dho Decreto a D. Silbenia  
Berena de que Centifico.

D<sup>o</sup> Mariano de la Torre

Pres. en 17 a Mayo  
del 1763.

M 25

Marieno  
Obispo.

Fasese los dnos  
que pertenecen a estas  
partes.

Marco Suzzio Ventura Coco y Joseph Nieves M<sup>o</sup> Marieno Com<sup>o</sup>  
May alla lugar en derecho Pasemos ante V<sup>o</sup> y dezimos q<sup>o</sup> dedidos  
y mandato de V<sup>o</sup> y apedim<sup>o</sup> de partes y Jimos tasacion de Vna Casa  
Alta y bassa y Vn callejon de quatro en la Calle de Malambo q<sup>o</sup>  
Vno y otro q<sup>o</sup> por Vienes de D<sup>o</sup> Blas de Bezeva las q<sup>o</sup> aca  
diaron ala Cantidad de diez y Nuebe mil dnoientos Setenta  
vn p<sup>o</sup> los q<sup>o</sup> al Vno por 100 y mporta nuytro trabasso ciento No  
benta y dos p<sup>o</sup> partibles entre los tres Compañeros y teniendola  
entregada al Secretario de este litij para q<sup>o</sup> sentos paguen  
porze al Contado de Retajas de este S<sup>o</sup> tribunal y semo  
de Alde p<sup>o</sup>ditario de dhas fijas No pague la Cantidad  
del libramiento pues los M<sup>o</sup> Marieno No enen dno Alim<sup>o</sup>  
nalados por Justitia por tanto

pidimos y Suplicamos se giba de mandar como llevamos pedito  
por serapi de Justitia &

Marco Suzzio

Ventura Coco

Josef Nieves

Trista por dho S<sup>o</sup> Reg. mandaron, que se ta  
sen los derechos, que pertenecen a estas par  
tes y lo Rubricaron.

[Signature]

[Signature]

D<sup>o</sup> Mariano de la Fuente

En los Nueve y cinco de Mayo de mil y setecientos y ochenta y  
nueve saber el auto antecedente a D<sup>o</sup> Josef de Arce y Jimo  
se: mai antiguo el secretario tasaron de este trib<sup>o</sup> Cent

D<sup>o</sup> Mariano de la Fuente



Di. en 28 de Mayo

7

1783  
591

Mariano  
Obispo

Barueta Murralde, viuda de D. Bruno.  
Berencia en los autos del concurso de acre-  
dores a los bienes de D. ~~Diego~~ Berencia con lo  
demas deducido digo q. <sup>en</sup> <sup>mi</sup> <sup>pedim<sup>to</sup></sup> se han  
tarado las fincas materia de estas causas, y  
p. <sup>a</sup> con vista de ella actuaron los pediment  
q. <sup>a</sup> <sup>mi</sup> <sup>ño</sup> convengan, nemine reconvenia los  
autos, y para ello

A V. s. pida y sup. se vea mandan veme entrea-  
quen los autos p. <sup>a</sup> el t. <sup>o</sup> ordinario caso de co-  
novim. de Procurador para el efecto expre-  
sado en Justicia conby V. s.

Barueta Murralde

Juista pordhos s. <sup>res y res</sup> <sup>ing.</sup> mandaron que se le entreguen  
esta parte los autos que expresa, por el termino ordi-  
nario caso de conciamiento se <sup>Proñ</sup> y lo rubricaron.

Don Mariano de la Fuente

4  
18  
4  
72

Entreguen sele  
caso de conciam.  
del  
con  
paq  
for  
uado

Entos Pexu en Venita y ocho de Ma  
yo de mil setecientos ochenta y tres  
hicieraben el auto q. antecede a E  
vanista Traxualoe de que Centifico.

D. Mariano de la Torre

18 de Junio  
1783

A. V. S.



Maticios  
Obiapa

Don Juan Josef de Cocio en los autos  
de concurso de acreedores formado a los  
bienes de D<sup>n</sup> Lorenzo Pardo sobre la paga  
y prelación de sus deudas en la mexora fin  
ntreguen se le fajo de co. ma q haya lugar en dño paxeco ante  
cimiento de Procurador V.S. y digo q en este concurso tengo hecha  
oposicion por la cantidad q contra de la  
Escritura q tengo presentada en los au  
tos. Y necesitando de esto para interpo  
ner por mi parte los recursos y defensas  
q correspondan a el esclarecimiento de  
mi dño por tanto:

A. V. S. Y pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandax se me en  
treguen por el termino ordinario y ba  
jo de conocimiento de Procurad<sup>r</sup> p<sup>a</sup> el fin  
expresado por sea an de Jun<sup>a</sup> q pido d<sup>o</sup>

Juan Josef de Cocio

Trista por dhas V. S. y res mandax

que se le entreguen a esta parte los au-  
tos que expresa, por el termino ordina-  
rio de seis meses de consorcio de Prón y lo  
Tubnicano.



D.<sup>o</sup> Mariano de la Fuente

Pres. en Hec. Junio M. J. S.

29

del 1763

301

Matienzo

Obiapa

Reservese p. la  
Sentencia de prefe.  
tidos la resolucio  
de este punto.

Yo

D<sup>o</sup> Nicolas de Miras, Presbitero, Inten. Volvexo, y Administrador de la Hermandad, de N. V. del Buenruxo, fundada en la finca de S. Lazaro, en los Autos sobre el principal, y corrido de un censo, en casa y Callejon, de la finca, que desde por fin y muerte de D. Felipa Salgado, en favor de la Hermandad, y lo demas deducido: Digo, que desde el año pasado, presente un Censo, en el qual pedi, se librare mandam<sup>to</sup> sobre que se pague lo corrido, desde veterientos, Setenta, y quatro, has ta, octubre de veterientos Ochenta, y dos, que hacen ocho años, q<sup>ue</sup> xidos la resolucio a quarenta y cinco pesos, en cada un año, ruonta, Treientos de venta, pesos, por mil quinientos pesos de principal, impuesto en dicha finca, como consta de los Autos q<sup>ue</sup> pasa el cobro de esta pensio segun ante el Alcalde ordinario como todo consta, del q<sup>ue</sup> 7, aff 1746, hasta 1772 en que venne pagaron. 300, y mas pesos, y en dicho Censo, mandado v. v. se le diese traslado a las partes, q<sup>ue</sup> intercedas para q<sup>ue</sup> dieren, si algo tenian q<sup>ue</sup> alegar, y hasta el dia de oy no han, contradecido, ni dicho cosa alguna, sobre mi pedim<sup>to</sup>.

Esta imposicion en la finca, es la que tiene la primicia, asi por el tiempo, como p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> su producto se repunda en la obra pia, el culto de esta Soberana Congregacion, y por la plena probanza, q<sup>ue</sup> tiempo calificado, se oyo contra de los Autos, y asi, es a Justicia se pague, en el dia, dha. Cantida, y se mande a la D. mania Penales depositaria, satisfaga, el producto de dha. finca, por tanto.

A V. S. pido y suplico se libe mandam<sup>to</sup> se me libe mandam<sup>to</sup> por la dha. cantida, contra la referida depositaria, y q<sup>ue</sup> al producto de la finca me pague su importe q<sup>ue</sup> es Justicia q<sup>ue</sup> pido, costas v.

Nicolas de Miras

Tvista por dho S. <sup>res y res</sup> Inq. Dixerón, que Tereuua  
ban y reuerraron para la Sentencia de pue  
fendos la Resolución de ese punto y lo tribuca

non.

D. Mariano de la Torre

Entos Reyes enveent y dos de Junio de mil secci-  
ento ochenta y tres hice saber el auto ante  
cedente a D. N. Nicolas de Ribas Presbitero de  
que certifico.

D. Mariano de la Torre

Q. S. y  
1723

En la Ciudad de los Reyes en diez y seis de Mayo  
 de mil setecientos ochenta y tres años yo el Sr.  
 de Seguros de este S. Oficio en cumplimiento de lo man-  
 dado por auto de este Trib. estando vaxo el Pon-  
 tal de los Escrivanes hice dar por voz por voz de  
 un mes que hace oficio de pregonero publico  
 como aora se honre de adou el dia el primer  
 pregon a una Casa pñal con sus altos y puestas ala  
 Calle y junto a ella un Callejon de quatro rita en  
 la Calle de Malambo el qual lo furo diciendo  
 quien quisiere hacer postura a una Casa pñal  
 con sus altos y puestas ala Calle y un Callejon de  
 quatro junto a dha Casa rita en la Calle de Ma-  
 lambo embargada de un del Trib. de S. Oficio  
 de la Ing. por bienes de Lorenzo Paros, la que  
 estan tarada en la Cant. de diez y nueve mil dos  
 cientos ochenta y un p. y se han de rematar  
 al fin de treinta pregoner dados en otros tan-  
 tos dias ocurna a dho S. Oficio q. se le admitti-  
 ra la q. hiciere y no pancia Postor de q. Certifico.

D. Mariano de la Fuente

2

En dha Ciudad en diez y siete de dho mes y  
 año estando debaxo de los dhos Portales por  
 voz del dho Pregonero hice dar el segundo  
 pregon a dhas fincas en la forma del  
 primero y no pancia Postor de q. Certifico.

D. Mariano de la Fuente

3. En dha Ciudad en diez y nueve de dho mes y año hice dar por voz del dho Regenero el tercer pregon a las expresadas fincas en la forma del primero y no parecio Portor de q. Certifico.

D. Mariano de la Torre

4. En dha Ciudad en Veinte de dho mes y año por voz del dho Regenero hice dar el quarto pregon a dhas fincas en la forma del primero y no parecio Portor de q. Certifico.

D. Mariano de la Torre

5. En dha Ciudad en Veinte y uno de dho mes y año por voz del dho Regenero hice dar el quinto pregon a dhas fincas en la forma del primero y no parecio Portor de q. Certifico.

D. Mariano de la Torre

6. En dha Ciudad en Veinte y dos de dho mes y año por voz del dho Regenero hice dar el sexto pregon a dhas fincas en la forma del primero y no parecio Portor de q. Certifico.

D. Mariano de la Torre

7. En dha Ciudad en Veinte y tres de dho mes y año por voz del dho Regenero hice dar el septimo pregon a dhas fincas en la forma del primero y no parecio Portor de q. Certifico.

D. Mariano de la Torre

8. En dha Ciudad en Veinte y quatro de dho

me y año por voz del citado Pregonero hice dar el octavo pregon adhas fincas en la forma del primero y no parecio portor de que Certifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

9. En esta Ciudad en veinte y seis de Mayo año por voz del citado pregonero hize dar el no ve pregon adhas fincas en la forma del primero y no parecio portor de que Certifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

10. En esta Ciudad en veinte y siete de Mayo año por voz del dho pregonero hize dar el decimo pregon adhas fincas en la forma del primero y no parecio portor de que Certifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

11. En esta Ciudad en veinte y ocho de Mayo año por voz del dho Pregonero hize dar el once pregon adhas fincas en la forma del primero y no parecio portor de que Certifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

12. En esta Ciudad en treinta y uno de Mayo año por voz del dho Pregonero hize dar el doce pregon adhas fincas en la forma del primero y no parecio portor de que Certifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

13. En esta Ciudad en dos de Junio de dho año por voz del dho Pregonero hize dar el trece pregon

adhas fincas en la forma del primero  
y no parecio Portor de q. Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

14. En dha Ciudad en tres de dho mes y año hi-  
cedan por voz del dho Pregonero el Ca-  
torce pregon adhas fincas en la forma  
del primero y no parecio Portor de qui Cen-  
tifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

15. En dha Ciudad en quatro de dho mes y año  
por voz del dho Pregonero hicedan el quin-  
te pregon adhas fincas en la forma del pri-  
mero y no parecio portor de q. Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

16. En dha Ciudad en cinco de dho mes y año por  
voz del dho Pregonero hicedan el diez y  
seis pregon adhas fincas en la forma del  
primero y no parecio portor de q. Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

17. En dha Ciudad en siete de dho mes y año por  
voz del citado pregonero hicedan el diez y  
siete pregon adhas fincas en la forma del  
primero y no parecio portor de qui Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

18. En dha Ciudad en doce de dho mes y año por  
voz del dho Pregonero hicedan el diez y

28

y ocho pregon adha fincar en la forma  
del primero y no parecio portor de que Cen  
tifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

19. En dha Ciudad en Catona de dho mes y año  
por voz del dho Pregonero hize dan el Di  
eynuebe pregon adha fincar en la forma  
del primero y no parecio portor de q. Centifi  
co.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

20. En dha Ciudad en diez y seis de dho mes y  
año por voz del dho Pregonero hize  
dan el veinte pregon adha fincar en  
la forma del primero y no parecio por  
tor de q. Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

21. En dha Ciudad en diez y siete de dho mes y año  
por voz del citado pregonero hize dan el  
veinti y un pregon adha fincar en la  
forma del primero y no parecio portor  
de q. Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

22. En dha Ciudad en diez y ocho de dho mes y  
año por voz del dho Pregonero  
hize dan el veinti y dos pregon adhas

fincas en la forma del primero y no  
parecio Portor de que Centifico.

D. Mariano de la Torre

23. En dha Ciudad en veinte e ocho mes y año  
por voz del Rfendido Pregonero, hize dar  
el veinte y tres pregon a dhas fincas en  
la forma del primero y no parecio Port  
de que Centifico.

D. Mariano de la Torre

24. En dha Ciudad en veinte y uno de dho mes  
y año por voz del Rfendido Pregonero  
hize dar el veinte y quatro pregon a  
dhas fincas en la forma del primero y  
no parecio Portor de que Centifico.

D. Mariano de la Torre

25. En dha Ciudad en veinte y tres de dho mes  
y año por voz del Rfendido Pregonero  
hize dar el veinte y cinco pregon a dhas  
fincas en la forma del primero y no pa  
recio Portor de que Centifico.

D. Mariano de la Torre

26. En dha Ciudad en veinte y cinco de dho mes y  
año por voz del Rfendido Pregonero hize  
dar el veinte y seis pregon a dhas fincas en  
la forma del primero y no parecio portor de  
que Centifico.

D. Mariano de la Torre

27. En dha Ciudad en veinte y siete de dho

29

muy años por voz del referido pregonero  
hicieran el veinte y siete pregon a dha finca  
en la forma del primero y no parecio por tor  
de que Centifico.

D.<sup>n</sup> Maximiano de la Torre

28. En dha Ciudad en veinte y ocho años por voz del referido pregonero hicieran el veinte y ocho pregon a dha finca en la forma del primero y no parecio por tor de que Centifico.

D.<sup>n</sup> Maximiano de la Torre

29. En dha Ciudad en primero de Julio de dho año por voz del dho pregonero hicieran el veinte y nueve pregon a dha finca en la forma del primero y no parecio por tor de que Centifico.

D.<sup>n</sup> Maximiano de la Torre

30. En dha Ciudad en tres años por voz del dho pregonero hicieran el treinta y ultimo pregon a las citadas fincas en la forma del primero y no parecio por tor de que Centifico.

D.<sup>n</sup> Maximiano de la Torre

Paes en 21 de Julio  
de 1783.

Marienzo  
obispo

30  
Pide que sin perjuicio de estado, y natura  
lera de esta causa se le entreguen los  
autos integros p<sup>o</sup> con vista de ellos inter  
poner los Recuros que combengan al  
dño de su parte.

MJS

D

Ledno Angulo Potocaxeno, en nombre de D. citania  
atencedes del Campo, en los autos del Concurso de D.

Entreguen se le <sup>lo</sup> <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>conocim.</sup> <sup>7</sup> <sup>ter</sup> <sup>mino</sup> <sup>de</sup> <sup>tres</sup> <sup>dias</sup> Lorenzo Paros Diego que antes que se señale día p<sup>o</sup> el  
Remate de las Fincas Sequestradas, reseca mi parte  
Reconocer todo el volumen de estos autos p<sup>o</sup> con vista

de ellos interponer todos los Recuros que con ten  
gan asu dño, y no duda de la Justificac<sup>on</sup> de V.S. Sesiva  
mandar se le entreguen p<sup>o</sup> en corto termino p<sup>o</sup> tanto

A V.S. pido, y sup<sup>o</sup> Sesiva mandar seme entreguen estos  
autos integros p<sup>o</sup> el efecto expresado pido Just. 8 da

  
Pedro Angulo Potocaxeno

Vista por el Sr. Ing. mandaron, que se le entreguen  
esta p<sup>o</sup> los autos que expresa, baxo reconocim<sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>30</sup>  
y termino otros dias y lo rubricaron.



D. Mariano de la Torre

En los Nueve en veinte y uno de

Tubo cemil se te ciento ochenta  
y tres hias saben el auto de la bu  
elta a D<sup>a</sup> Mercedes del Campo ce  
que Centifico.

Dr. Mariano de la Fuente

RELEVANTO



da  
Pres. en B. de Toledo

31

del 1783

res

matienno

obiaga.

Obanrita Manuel de viuda de D. Bruno  
Benexna en los autos del concuenno de acueha  
dora, á los bienes de D. Polay de Benexna con  
lo demas deducido digo q. el requerimto q. se  
hizo en las fincas pertenecientes á dicho Don  
Polay fue originado del credito del finco de ente, <sup>de</sup>  
tual; los fundos embargados han producido mu-  
chos auxendami<sup>tos</sup>; D. Maria Peraley ha contribui-  
do varias cantidades; y habiendo oy posibilidad  
de q. se integre la dependencia en oportuno, se  
forme una liquiday, de lo q. se resta p. propor-  
cionan el pagay en esta ateny.

A V. V. pido y sup. se sirba mandar se forme la ex-  
presada liquiday, entregandose p. el efecto  
referido, y q. en el entretanto se suspendan  
las dilig. del remate de las fincas, no conuendome  
termino, ni parandome perjuicio en los asuntos  
q. estan pendientes como en de sup. contay d.

Obanrita Manuel de  
M

Vista por D. J. S. res. res. mandaron

que el Receptor General interino informe la  
Cantidad de pesos, que hai en la Casa, o en  
su poder perteneciente a este Concurs. Tho  
mismo egeute D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Penales expresando  
con individualidad, los que tubiere en su po  
der procedido de la Cobranza de los alquile  
res de la Cava, y Callejon sup esta materia y  
lo rubricaron.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Fuente

En los Reyes en trece de Agosto de mill  
setecientos ochenta y tres hice saber  
el auto antecedente al Recop. gn<sup>al</sup> In  
terino D.<sup>n</sup> Fran. Garrido de que certi  
fics.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Fuente

En los Reyes en diez y ocho de Agosto de mill  
setecientos ochenta y tres hice saber el  
auto a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Penales de que certifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Fuente

Queda en el de Agosto  
del 1783.

se  
Mariano  
obliga.

M. J. S.

32

Expedimento de Craxista Juvenal de, viuda  
y heredera de d.<sup>o</sup> Bruno Becerra, se hizo V. S. man-  
dar p.<sup>o</sup> el auto de <sup>te</sup> proceido en 13 del cor.<sup>o</sup> mes y año,  
que el Reces.<sup>o</sup> gual interino informe la cara. de peso,  
q.<sup>e</sup> hay en la Casa, o en su poder, pertenecientes a este  
Concurso: y en su consecuencia, el q.<sup>e</sup> debo hacer, sin per-  
juicio del privilegio de este Oficio, q.<sup>e</sup> debe ser el ultimo,  
q.<sup>e</sup> contese en todos los asuntos de su admin.<sup>o</sup>; se reduce  
a decir, q.<sup>e</sup> la cuenta de la b.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en debida forma presen-  
to, resulta, q.<sup>e</sup> las fincas embargadas son deudoras  
de \$ 45 p.<sup>o</sup> vi, en que son alcanzadas segun las pagas  
q.<sup>e</sup> tengo hechas en virtud de los mandam.<sup>o</sup> que se me  
han librado p.<sup>o</sup> este Tribunal, con q.<sup>e</sup> se instruye ca-  
da una de sus partidas, sin haver incluido en ella  
el d.<sup>o</sup> de su cobranza, y formacion de cuentas,  
sobre q.<sup>e</sup> reservara V. S. mandar lo q.<sup>e</sup> le parezca  
en Just.<sup>a</sup> Lima y Agosto 19 de 1783.

Ju  
Jaco Garrido

Trista por d.<sup>o</sup> S. Ing. Dixeron, que harian  
q.<sup>e</sup> huvieron por presentada la cuenta, y man-  
daron conra el Informe con L.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Penal

D.<sup>o</sup> Mariano de la Torre

En los Reyes en veinte y uno de

Agora de mil ochocientos ochenta  
y tres. Pide saber el decreto de la  
Real C. de D. M.ª Penales reg. len  
tifico.

D. Mariano de la Torre

~~7~~  
~~8~~



Por lab<sup>ta</sup> ----- " 523-5-

Item 87<sup>o</sup> que p<sup>o</sup> mandamiento de lo C<sup>o</sup>  
 Mayo deste año de 1783 pagué a los  
 Alarifes que tararon dha casa y calle n<sup>o</sup> 87-  
 610-5-

Cargo ----- 465-4<sup>o</sup>/<sub>11</sub>

Descargo ----- 610-5-

Alcance con las fincas - 145-0<sup>o</sup>/<sub>11</sub>

Por manera que haviendo enmi poder<sup>o</sup> quatro-  
 cientos sesenta y cinco p<sup>o</sup> quatro y m<sup>o</sup> r<sup>o</sup> q<sup>o</sup> me enrege<sup>o</sup>  
 D<sup>a</sup> Maria Penales en 13 del mes de 1777 como  
 Administradora depositaria de estas fincas; y pa-  
 gado en virtud de mandamientos de este Tribunal  
 seiscientos diez p<sup>o</sup> cinco an, quedan alcanzadas  
 las Fincas encienso quarenta y cinco p<sup>o</sup> medio  
 r<sup>o</sup> como parece de la demonstracion antecedente,  
 sin haver incluido el d<sup>o</sup> dem<sup>o</sup> cobranza, y de la  
 formacion de la cuenta: cuyo s<sup>o</sup> documentos de pago  
 reservo enmi poder<sup>o</sup> para instruir la de deposito  
 de Concursos. Lima y Ag<sup>o</sup> 20 de 1783.

Juan. Garrido

Pedi. en 13 de sep<sup>re</sup>

en 1783.

5<sup>o</sup>

Mancenas

solo por indisposicion

de su Colega.

M. Y. S. S.

34



admitire la por  
tura enq. ha lu  
par de dño y tras  
lado.

D<sup>n</sup> Pedro Ruiz, de Paredes Presvitero en la mejor forma que haya lugar en dño. pareco ante V. S. y digo: que ami noticia ha llegado, que en la causa de concurso de acredores formado a los bienes de D<sup>n</sup> Lorenzo Pasos, se han dado los pregones para el remate de una casa, y calle son perteneciente a dño. concurso, situada en la calle de Malambo, ala que ente rado del precio de su tasacion, y del deterioro, que ha padecido en el tiempo, que ha corrido despues de su avaluacion, hago postura en onze mil p<sup>s</sup>. de contado con descuento de cenor, en cuya atension.

A. V. S. pido, y suplico se sirvan admitir esta postura, y mandara se me tenga por parte para el remate de dicha finca, que es jurisia, que pido.

Pedro Ruiz, de Paredes

Trota por dño S. Yng. Dixo, que admitia y admitio la postura, que era parte hace en quanto ha lugar de dño, y mandó dar traslado a los Interesados y lo fu bnicó.

D<sup>n</sup>

Mariano de la Torre

En los Puzes en diez y seis de sep<sup>re</sup> de mi V. S.

viernes ochenta y tres a. hie saber el auto de  
la buelta a D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Garrido Recog. gn<sup>al</sup>  
Interino de que Certifico.

D<sup>no</sup> Mariano de la Torre

En la Ciudad dia mes y año hie saber el auto  
a Ebarrista Juana de que Certifi-  
fico.

D<sup>no</sup> Mariano de la Torre

En los Puyes en diez y ocho de dicho mes y año  
hie saber el auto a D<sup>no</sup> Pedro Ruiz de Pare  
de Presbitano de que Certifico.

D<sup>no</sup> Mariano de la Torre

En la Ciudad dia mes y año hie saber el auto  
a D<sup>no</sup> Nicolas de Ribas Presbitano de que Cer-  
tifico.

D<sup>no</sup> Mariano de la Torre

En la Ciudad <sup>9</sup> dia mes y año hie saber el auto  
al Don Tor<sup>e</sup> Joaquin de Abalos de que  
Certifico.

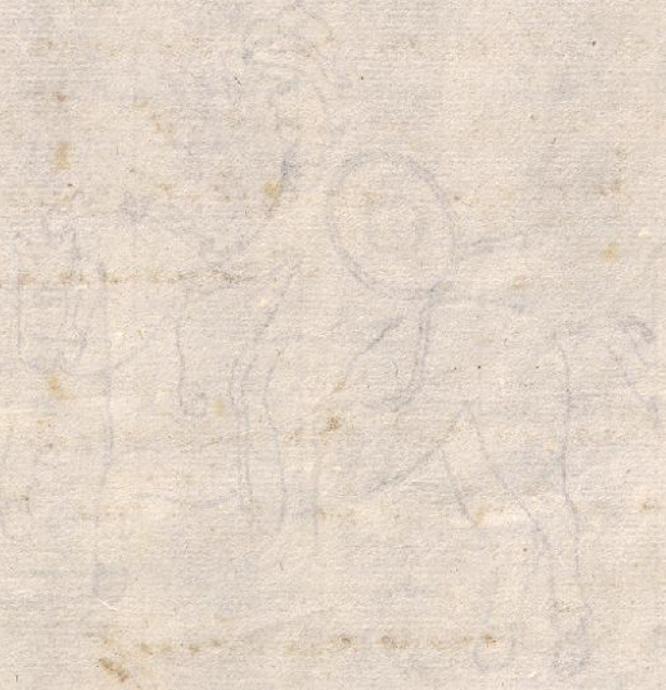
D<sup>no</sup> Mariano de la Torre

En los Puyes en dicho dia mes y año hie saber  
el auto a D<sup>na</sup> Mercedes del Campo de  
que Certifico.

D<sup>no</sup> Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mi año hi ce raxen d. ho  
aus a D. Silbenia Berenna mypen <sup>ma</sup> ex  
de D. Nicolas Gallegos ay. Centifico.

M. Mariano de la Fuente



Pres. ent. a de 20<sup>da</sup>

de 1783.

M.S.

por

Mariano solo por inoie  
porcion de su  
Colega.

señalar el dia  
veintey dos del  
corriente, y los  
demas que fueren  
utiles, con cita  
cion alor intesador.

Recep. qual Intervino de este S. Oficio, en  
los autos de Concurso de acreedores a los bienes  
de don Berenno, y demas deducido: Digo, q.  
las fincas degeta materia estan tasadas, y dado  
los pregones dispuestos p. dho. La causa esta en  
estado, de que se señale dia para el remate con

los demas, que se concideraren utiles: P. tanto.  
Pido, y suplico, se sirva, mandar aver seguir  
y como llevo pedido, que es de justicia D. h.

Juan Garrido

Trivta por dho. J. Ing. Dixo, que señalaba y seña  
lo el dia veintey dos, para el remate de las fincas, que se  
expresan, y los demas, que fueren utiles, con citacion  
alor intesador y lo rubrico. entre xxviii. el corriente: vale:

D. Mariano de la Torre

En la Ciudad de los Reyes en diez y seis de



En Sta Ciudad dia mes y año a la para  
lo contenido en el auto a D. Pedro  
Ruiz de Paredes Joror veguarentafes.

D. Mariano de la Torre

OCIVBLLIMO

Da.  
En 15 de sep.  
de 1783

M. A. L. I. E. N. O.  
voto p. ino.  
trivia en cesu  
collega.

38  
de que respecto de esta dando  
con pregoner dispuesto p. d. no.  
se señale día para el remate  
de las fincas embargadas

M. S.

Pedro Angulo Poncecarro en nra. de S. M. a  
via Mercedes del Campo en to. auto.  
del Conduño de S. Lorenzo Paron. Digo  
que a consecuencia de lo que tengo pedito  
do en mis escritos de y de se  
v. s. mandar se saca en arremate  
to. Fincas de uera dadas dando  
se ante lo pregoner dispuesto  
p. d. no; y en efecto en to. ya se han  
evacuado solemnemente, y avien con  
siguiente señalada día para el rema  
conviacion de lo. Acrehedoer y dema  
intermedo. Por tanto

Así pido y sup. en una señalada día p. el  
se señale con citacion de todo.  
lo intermedo pido Juan y

Pedro Angulo Poncecarro

Trista por d. h. s. r. y r. Digo, se guarde y cumpla lo  
mandado en auto de hoy día a la fecha, y lo rubrico.

M. Maniano de la Torre

En los diez y ocho de Sep. de mil setecientos ochenta y tres. para ver el auto de la b. a D. Mercedes del Campo se que  
Certifico.

D. Mariano de la Torre

Quil. en 22 de Sep<sup>r</sup>  
de 1783

t

Mantengo  
solo por mis  
posicion de su  
Colepa.

Evansia Ferralde, Viuda de don Bruno Berexna, en los Autos  
del conuino de Arcedobes, de don Blas de Berexna, sobre el pago, y pro-

sin perjuicio del estado de la causa, se fivio V.S. mandar que el receptor gral. huiere liquidar  
trallado al he  
cep. gnal inte  
rino.

on solo que se resta al fisco de este S.<sup>to</sup> Oficio; yo dije en mi ex-  
cinto antecedente que en el entretanto no me conuere examinar  
para nombrar tesorero: Fongo noticia de la liquidacion  
esta echa, y aviendo posibilidad de absolver el credito fiscal  
se hace preciso para proporcionar este pago reconocer dho. apor-  
tamiento, y acerte fin.

V.S. pido y suplico se fiviera mandar seme entreguen los Autos, por el  
termino ordinario, baxo del conocimiento de Procurador, y que en  
el entretanto se supieran las diligencias del remate, como  
en de Justicia: V.S.

Evansia Ferralde

Quita por dho. S. Mg. Dixo, que sin perjuicio de  
estado de la causa, se de trallado al Recip. gnal In-  
terino y lo rubico.

Don Mariano de la Fuente

En los Pleyes en diez y nueve de Sep<sup>r</sup> de  
mil setecientos ochenta y tres a. d.

Nice caben el arvo de la buelta a 2  
Pres. gñal Inuino D. Juan. Gami  
do de que Centifico.

D. Mariano de la Fuente



8

Queda en no se sep.  
del 1783.

M.S.

Mandamos  
solo por via de provision  
de su Colegi.

El Recd. qual Invenio de este S. Oficio, en los  
 autos de concurrencia de acreedores a las fincas de D.  
 Blas de Berexna, y demas deducido, respondiendo  
 la causa, se al traslado sin perjuicio, en que Evarista Ju-  
 conventim. no alde pide, se le entreguen los autos para re-  
 el Recd. qual conocer la raz, que tengo dada, para en vista  
 interino, ha gase entodo proporcionar el pago del credito Fiscal. Digo, que  
 como lo pide. urando V.S. de la equidad, que acostumbra, la q.  
 no se dirige al perjuicio de los deudores, se ha de  
 sentir de mi concordam, mandar, se entreguen otro  
 autos. El termino de tres dias, bajo de conocim.  
 de Procurador, y que no verificandose la paga,  
 se saquen los autos con apremio, y corran las  
 dilig. del remate, mandado hacer. P. tanto =

A V.S. pido, y Sup. se sirva mandar, hacer seguir, y  
 como llevo pedido, que es de noticia V.S.

Juan. Garrido

Vista por Dho. S. Inq. Digo, que sin perjuicio  
 del estado de la causa, se Conventim. el Recd.

qual Interino, de este D. of. de centreguen a Ebanista  
Jannido los autos que expusiera por el ten  
mino de tres dias, baxo se conocimiento  
de hon, y no verificandose la paga, vea  
quen con apremio, y corran las dilig. del  
Ultimo mandado hacen y lo rubrico.

 D. Mariano de la Torre

En los Payer en veinte de Sep. de mil  
setecientos ochenta y tres a. hice sa  
ber el auto q. antecede a Ebanista  
Jannido de q. Centifico.

D. Mariano de la Torre

En este dia mes y año hice saber de au  
to al Recd. qual Interino D. Juan  
Jannido de q. Centifico.

D. Mariano de la Torre

1783  
183.  
M. J. S.

300  
Matienzo  
solo por indulto  
sición con Cole  
ga.  
Por exhibido con  
965 p. 5/8 x. En este  
lo pñal y otro  
si traido al  
Preces. gñal m  
tenno.

D. Maria Feraley muger legitima de D.  
Man. de Salazar y Piedra en los autos del  
concurso de acreedores a los bienes de D. Blas  
de Berenna y lo demas deducido digo q. estan  
do mandado q. las fincas pertenecientes a  
mi como depositaria de ellas lo coheredero  
solicitando exhibiere la cantidad respectiva al  
credito del Fisco de este Sto. Real p. en este modo  
encuara la ruba taxion q. se jera quabovra  
y perjudicial: yo compadecida de muy suplin  
cas, y luego he condecendido a ra instancia  
y conceptuando p. mayor q. dho credito p. q. ve  
hiro el requerito puede imponer 965 p. 5/8 x  
con comprension de costas, hago oblig. de ellas  
p. q. en su virtud se suspenda el remate,  
se abra el embargo p. lo respectivo a este Sto  
Real y se pamen los autos ala Justicia Ro.  
p. el progreso dela dema acciones pendientes  
en ellos p. tanto

La V. pido y sup. que habiendo por exhibi  
dos los dichos novecientos, setenta y  
cinco p. cinco y medio an. no seis p. no.

veer según llebo indicado declarando ante to-  
das cosas con expreso y debido pronunciam<sup>to</sup>,  
q<sup>o</sup> me he rubrogado p<sup>a</sup> dha Cant. en el mismo  
lugar y grado q<sup>o</sup> gozaba el credito Juncal  
como todo en de Justicia. *Y f<sup>o</sup>*

Otra ni digo q<sup>o</sup> como llebo expuesto en cepto q<sup>o</sup>  
la dependencia del Juncal y las cosas asien-  
dadas a la cant. expuestas; para la  
constancia del liquido de ambos de hecho,  
será muy oportuno se forme p<sup>a</sup> seriam<sup>to</sup>,  
p<sup>a</sup> el receptor qual D<sup>n</sup> Fran. Pannido liqui-  
dad formal y específica de lo q<sup>o</sup> importa  
la acción del Juncal y q<sup>o</sup> los autos se p<sup>a</sup>ren  
al Juncal qual p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> aprecie las cosas  
de los autos imputandoven<sup>o</sup> las cantidades  
percibidas a cuenta de las actua<sup>es</sup>; de esta  
diligencia resultará q<sup>o</sup> si los creditos in-  
mudados, averdiener a mayor suma de lo q<sup>o</sup>  
llebo oblada protesto escrivir el resto; y si  
fuere menor el alcance se me restituirá  
el sobrante, en esta at<sup>en</sup>.

A us. pido y sup<sup>o</sup> se viaba mandar se exenciten  
la liquidad y averción inmutada p<sup>a</sup> los  
efectos referidos en just. a. sup<sup>a</sup>.  
D<sup>n</sup> María Perales  
*Y f<sup>o</sup>*

Justa por dho S. Jng. Sixó, que havia

42.

y huvo por exividos los novecientos sesenta  
y cinco p. años y medio ni Tenlo bial y omo  
si mando dar traslado al Recop. gnal In  
tenio y lo Publico.

22

D.<sup>n</sup> Mariano de la Fuente

En los Reyes en veinte y seis dias de  
mil novecientos ochenta y tres. hice  
saber el auto ante a dente al Recop.  
gnal Intenio In p. Co. Canido de  
g. Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Fuente

1<sup>a</sup> da  
Pl. en 3 de Oct. 1783

1783.

8<sup>a</sup>

Marienzo  
de lo por indiv. porción  
de m. Colepa

M. S.

43

Recep. Qual Inteximo de este S. Oficio, en los autos de Concurso de acreedores a los bienes de D. Blas de Berena, y demás deducido, respondiendo al traslado de p<sup>ta</sup>, en que D. Maria Penales escribe 965 p<sup>os</sup> s<sup>ra</sup>, con la calidad de que se suspenda el remate, se alse el embargo en la Casa, y Callejon, materia de este Concurso, declarandose que d<sup>ha</sup>s Fincas, quedan libres del credito Fiscal, subrogandose d<sup>ha</sup> D. Maria en este credito; que se remitan los autos ala R. Justicia, y que por mi se forme liquidacion: Digo, que de Justicia se ha de sentir S. declarar por expreso, y debido pronunciam<sup>to</sup>, que d<sup>ha</sup>s Fincas con la cantidad oblada, han conseguido plenissima liberacion, y lo q<sup>ta</sup> hace al credito Fiscal, y que verificada la evolucion de costas, y existendose por d<sup>ha</sup> D. Maria, el impo-  
na el remate, declarandose q<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> que la paga, que se ha echo q<sup>ta</sup> la enunciada d<sup>ha</sup> Maria es en calidad de Fidora, y Depositaria, no habiendo lugar a la prelación y subrogacion, que solicita; y asi mismo se remitan estos autos al sup. Gov. con el villete de estilo para que su C. los remita al Jurgado, que tubiere por combeniente, y que lo acreedores aq<sup>ta</sup> en sus acciones, lo que es conforme a d<sup>ho</sup>.  
El escrito prevenido, D. Maria Penales

es originado del arbitrio equitativo, que comuni-  
quã varias veces à Evaxista Truxillo, viuda  
de D. Bruno Berzosa, acreedora, y promovedo-  
ra de este Concurso (por ser conforme alas  
piadosas intenciones de V. S.) que siempre que  
fuere pagado el D. Truxo cesaria este Trib.  
en el concim. de la causa; por que el remate  
era à voluntad de los acreedores, y princi-  
palm<sup>te</sup> por Evaxista, el que queda ya dispen-  
so por la paga que hace D. Maria Perales.

Es irregular el pensam.<sup>to</sup> de D.  
Maria en el credito del D. Truxo con preferen-  
cia a los demas acreedores. Su obligacion es de  
otra naturaleza, que quien hace una paga bo-  
luntaria, por que segun consta del auto de f.<sup>162</sup>  
n.º 7.º en orden, sendo la deuda de 820 p.º, fue  
fiadora del Sr. Marq. de Santiago, como con-  
ta a f.<sup>306</sup>, d.º 9.º n.º 7.º y en esta virtud fue Depo-  
sitaria de las fincas secuestradas, no estando  
declarada por libre de esta administracion: la  
que fenecera con la aprobacion de los acreedores,  
q.º produca la cuenta respectiva en el Ter-  
gudo, en que se finalice este Concurso; siguiendo  
dese concluyentem<sup>te</sup>, que no ha<sup>n</sup> V. S. alguna  
de d.º para la subrogacion, solo si la accion  
de repetir en calidad de acreedora particular,  
lo que resultare de dexarle cancelada la  
fianza, y libre de la obligacion, en que quedo  
convertida como fiadora, y depositaria.

No es de mi incumbencia hacer  
la liquidac.<sup>n</sup>, que se pide, por no ser oportuna

de este asunto, la que en caso necesario <sup>44</sup> a una el  
Cont. de este <sup>40</sup> Oficio. No es oportuna la liquidación  
por que con vista de los autos, queda <sup>70</sup> deficiente  
en la partida esta materia. El secuestro por el  
credito de <sup>40</sup> D. Pisco fue por la cantidad de  
820 p 3 r. Lo que ha entrado en mi poder segun  
la cuenta de <sup>40</sup> 33 q. conuente son 465 p 4 r, y el  
descargo 610 p 5 r, resultando de alcance a mi fa-  
vor 145 p 1 r. debiendo adberuir, que aplique por  
equivoco en el descargo la partida de 11 p 4 r  
de un mandam. de costas procesales, la que per-  
tenese al Concurro de <sup>70</sup> D. Juan Bau. de Oguen-  
do, del que era incidente el de Lorenzo Pavo, con  
qui siendo los exividos 365 p 5 r. el credito del  
D. Pisco 820 p 3 r, y mi alcance total 1.33 p 4 r, con  
rebaja de la partida de las 11 p 4 r, asiende el to-  
do de la deuda a 953 p 7 r, y afor de dha d. Maria  
11 p 6 r, los que quedaran reverbados para en  
parte de las costas, que puedan resultar hta la  
remision de los autos. por tanto. =

Ans. pido y sup. se viva, mandar como llevo pe-  
dido, que es de justicia etc.

Otro si Digo que los 820 p 3 r pertenecientes al D. Pisco  
se ha de verbi v. mandar se pongan, por ahora  
en la Casa de Deposito de Concurros, por ser  
procedido del que esta pend. de <sup>70</sup> D. Juan Bau.  
de Oguendo hta que este se concluya, y se pon-  
ga esta cantidad, en la Casa de redencion de  
Cenror. como se practica con las de  
mas partidas de esta clase. por tanto.

AB. pido y sup. <sup>co</sup> se sirva, mandar como llevo  
pedido ~~et~~ <sup>hiera</sup>.

Juan. Garrido

Trista por dho S. Ing. En lo pial mandò  
dar traslado a D. M. Penales: y al otro si  
reenvò dan providencia y lo tubnicò.

D. Mariano de la Torre

En lo Puya en las oct. se mill e  
vecientos ochenta y tres rice raven  
el auto antecedente a D. M. Penales  
seg. Certifico.

D. Mariano de la Torre



se le testimonio a este auto  
p. de Resguardo, y conclui  
das dhas dilig. se paren los  
autos al tarador, p. g.  
haga la taracion de los  
tas, por cuyo importe  
se libere el correspondien  
te Mandam. y fho  
autos.

Respecto a que con  
la lant. de 820 p. 3. exhibi  
da p. D. Maria Penales, depovi  
taria de las fincas ruzeta ma  
teria de este concurso, esta  
enteram. satisfeccho, el que  
dijo, q. este M. Fisco, tenia  
contra ellas, segun lo expu  
esto p. el Recop. p. qual int.  
en su escrito de 43, la q.  
esta puesta en nancas, co  
mo a parece de la certi  
ficacion de 48 Remitanse  
los reing. de autos, se el  
con Villate, al Ex. S. S. S. S.  
p. g. su Ex. los mande pa  
rar al Juez, aqui en co  
muni con da; hariendose  
le saber a las partes.

En la Ing. a los Reyes en Sevilla octubre de mil  
setecientos ochenta y tres a. El M. J. S. J.  
Don Juan de Matienzo (que asiste solo por indis  
posicion de su colega) estando en su aud. de la ma  
ñana

haviendo visto esta autor, mando, que se  
la Cantidad de novecientos sesenta y cinco p.  
cinco y medio x. exhibida por D. Maria Penales,  
depositaria de las fincas, ruzeta materia de este  
concurso, se ponga por ahora la de ochocientos  
veinte p. pertenecientes al R. fisco de esta Ing.

en la Casa de Concursos, hasta que se evague  
de D. Juan Rap. de Oquendo; y tararon en estos au  
tos de su entrada en ella, q. de la de ciento quarenta  
y cinco p. vn Real y medio, se haga pago el Re  
cop. qual Interins, por los que ha impendido  
a beneficio de este concurso y q. los once p. qua  
ntos x. restantes, los tenga a favor de D.  
Maria; y q. respecto de haverse obligado esta a  
satisfacer las cortas, que se hubieren causa  
do, se suspenda el Remate, se abra el embargo  
de las fincas, y se le entreguen, para que las

administre como depositaria de ellas, dando  
sele testimonio de este auto, para su Resguard  
o, y q. concluidas dhas dilig. se paren los autos  
al tarador, para que haga la taracion de Cos  
tas, por cuyo importe se libere el Correspondien  
te Mandam. y fho autos, y lo Vubrico: entre x. engi man  
do llevar los = vale =

D. Mariano de la Fuente

Diósele testimonio  
a este auto a D. M.  
Penales en fho

46

En los Trece en veis u octubre de mill  
setecientos ochenta y tres a. hice saber  
el auto que antecede a D. M.<sup>a</sup> Penales  
y le dese copia ved, e que certifico.  
D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mes y año dho. hice saber  
dho auto al Pres.<sup>r</sup> g.<sup>o</sup> Interino D. Juan  
Parrido, e que certifico.  
D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mes y año hice saber dho  
auto, a D.<sup>n</sup> Juan de Loaysa, que vive en  
la Casa principal, e q. certifico.  
D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mes y año dho. hice saber  
dho auto a D.<sup>a</sup> Siberia Bererra, que vive  
en los altos de esta Casa e que certifico.  
D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mes y año hice saber dho  
auto a Trabel Balbende, que vive en la ti  
enda de la Calle e que certifico.  
D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mes y año hice saber dho  
auto, a Clara Manvilla, una de las Inquilinas  
que vive en un quarto del Callejon e que  
certifico.  
D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mes y año dho. hice sa  
ber dho auto a Trabel Balbende, que vive

en un quarto de dho Callejon de que Certifico.

D<sup>n</sup>. Mariano de la Fuente

En dha Ciudad dia mes y año dho hice  
saber dho auto a Juan de Donia Inguilino  
que vive en otro quarto de dho Callejon de  
que Certifico.

D<sup>n</sup>. Mariano de la Fuente

En dha Ciudad dia mes y año hice saber  
dho auto a Juan de Medina Inguilino  
que vive en otro quarto de dho Callejon  
de que Certifico.

D<sup>n</sup>. Mariano de la Fuente

En dha Ciudad dia mes y año hice saber  
dho auto a Isabel Noniepa que vive  
en otro de dho Callejon de que Certifico.

D<sup>n</sup>. Mariano de la Fuente

En dha Ciudad dia mes y año hice saber  
dho auto a Manuela Reyes, que  
vive en otro quarto de dho Callejon de  
que Certifico.

D<sup>n</sup>. Mariano de la Fuente

En dha Ciudad dia mes y año hice saber  
dho auto, a Lidona Salas que vive en  
otro quarto de dho Callejon de que Certifico.

D<sup>n</sup>. Mariano de la Fuente

En dha Ciudad dia mes y año dho hice

17  
a sabiendo auto a Niente Sanchez  
que vive en otro quanto de dho Calle  
son de que Centifico.

D. Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año hice saber dho  
auto a M.<sup>a</sup> Sanchez que vive en otro qu  
anto de dho Calle son de que Centifico.

D. Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año dho hice sa  
ber dho auto a Juana Parcas que vive  
en otro quanto de dho Calle son de que Centi  
fico.

D. Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año hice saber dho  
auto a Jacoba, que vive en otro quanto  
de dho Calle son de que Centifico.

D. Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año dho hice sa  
ber dho auto a Victoria Baquiano que  
vive en otro quanto de dho Calle son de que  
Centifico.

D. Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año hice saber dho  
auto a Paula Sepuena que vive en otro  
quanto de dho Calle son de que Centifico.

D. Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año dho hice  
saber dho auto a Petronela, que vi

ve enotro quanto de Dho Callefon de  
que Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año hizeva ben  
Dho auto à M.<sup>a</sup> Pillalobos que vive  
enotro quanto de Dho Callefon de que  
Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año hizeva ben  
Dho auto à M.<sup>a</sup> Suanes que vive en  
otro quanto de Dho Callefon de que  
Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año hizeva ben  
Dho auto à Maria Ines que vive en  
otro quanto de Dho Callefon de que  
Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año hizeva ben  
Dho auto à Manuela Calbende que vi  
ve enotro quanto de Dho Callefon de  
que Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En dha Ciudad dia mes y año hizeva  
ben Dho auto à Licente Balbende q.  
vive enotro quanto de Dho Callefon  
de que Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

48

En esta Ciudad dia diez y seis hi ciera  
ben dicho auto a Ebanista Juana de  
que vive en otro quarto de la Calle  
ponse que Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

En la Pexu en siete de dho mes y año hi  
ce sabien dho auto a D.<sup>n</sup> Josef de Arce  
naga sec.<sup>o</sup> mas antiguo de dho dho y tara  
don de dho dho de que Centifico.

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

Centifico yo el Secretario de Seguimto  
de este Santo Oficio, que o dia de la fecha  
entraron en la Casa de Depositos de  
Concurros que está en el Frente, ocho ci-  
entos veinte y tres r.<sup>o</sup> de que se ven  
la partida en libros respectivo, y  
para que conste en virtud de lo man-  
dado por el auto que antecede lo firmo  
en la Pexu a diez y siete de  
octubre de mil setecientos ochenta y tres

D.<sup>n</sup> Mariano de la Torre

se debe la pan-  
tida de entra-  
da en la ca-  
sa

Lasacion de cortas causadas en otros autos de Concursio de acreedores  
alos vimes de D. Juan Cap. de Oquendo, y p. incidencia a ellos se  
siguen alos de D. Lorenzo Pinos, que corre de desp. del qu. decimo has  
ta la p. 126, y desde ella y p. del qu. undecimo hasta la 127 de el en la forma sig.

El Seco. de Recueta: D. Mariano de la Torre, ha  
de haber p. 26 presentadas las 22 de ellas con autos in-  
terlocutorios, de de ellas con papeles, y 4 decretos, diez  
y siete p. seis = Por dos autos Relacionados a 12. tra p.  
Por tres aceptacionu de Tarazona a 12. quatro p. sm =  
Por 56 notificacionu personales y mandam. a p. =  
Por una partida de saca de plata dia Casa del huete, y  
otra de entrada a 12. tra p. = Por treinta p. de g. a  
4. n. quince p. = Por 26 notificacionu a los Inquilinos a p. =  
Por una Certificacion en p. = Por un auto, y 11 no-  
tificacionu q. se han de seguir a esta Lasacion p. la Remi-  
sion, y hacen ochos y quatro n. y todas las partidas  
sumadas ciento treinta y cinco p. seis =  
El Seco. D. Mig. de Baraita ha de haber seis.  
por una presentada, y auto interlocutorio  
El dho de la Regencia de esta Ciu. ha de haber  
por 30 p. de g. a 4. n. quince  
El Tarazon por un dho ha de haber el Sp. de esta  
Lasacion q. importa diez y quatro y m. n.  
Que otra partida suman y montan ciento cin-  
uenta y nueve p. sm. n. Lima y Oct. 11 de 1783.

8135 - 6.  
9000 - 6.  
9015.  
9007 - 4 1/2  
8157 p. 0 =

Reunimos.  
Jornal  
Aduana  
Aduana  
Aduana

Niquel Marques

En la <sup>on</sup> Ing. de los Reyes en diez y siete de octubre  
 de mil setecientos ochenta y tres a. El Muy Ilustre  
 S. Ing. Don Fran. de Matienzo (que aviste solo  
 por indisposicion de su Colega) estando en su audien-  
 cia de la mañana, habiendo visto estos autos. Di-  
 xo, que respecto a que con la Cantidad de ochos ci-  
 entos veinte p. n. exhibida por D.ª Maria Pe-  
 rales, Depovitaria de las fincas sugeta materia de  
 este concurso está enteram. satisfecho el credi-  
 to, que este R.º fisco tenia contra ella, segun lo ex-  
 puesto por el Recep. gual interino en su escrito  
 ref. 43. la que está puesta en ancas como apa-  
 rece de la Certificacion ref. 48. debia mandársele  
 y mandò se remitan los seis quadernos de au-  
 tos sel. con vilette al Ex.º S.º Virrey; para que  
 su Ex.ª los mande pasar al Tuer, a quien co-  
 rresponda; haciendose saber alas partes, y lo fu-  
 eris.

**D**

D.º Mariano de la Torre

En los Reyes en diez y siete de octubre de mil setecientos  
 ochenta y tres a. hice saber el auto g.º ante  
 cede al Recep. gual interino D.º Fran.º Paredes  
 de que certifico.

D.º Mariano de la Torre

En esta Ciudad de Mexico año de 1783 hice saber  
 el auto al D.º D.º Jofre Joaquin de Abalos

de que Certifico.

D. Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mes y año hice saber Dho auto a  
Echarista Juannaloe de que certifico.

D. Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mes y año, hice saber Dho auto  
a D.<sup>a</sup> Silberia Bezerra de q.<sup>e</sup> Certifico.

D. Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mes y año Dho. hice saber Dho auto  
a D.<sup>n</sup> Nictan de Ribas de que Certifico.

D. Mariano de la Torre

En esta Ciudad dia mes y año hice saber Dho auto  
to a D.<sup>a</sup> Mercedes del Campo de que Certifico.

D. Mariano de la Torre

Simas y Oct. 24 de 1783.

Exmo Señor

Aures de el Rec<sup>o</sup> por incidencia del Concurso & D. Juan Baup. & O quando  
 vo de estro oficio, y ha iniciado en este Tribunal; hemos conocido del formado a los  
 utros que se acompa bienes de Lorenzo Pazos por la Cantidad de ochocientos y syntes  
 nan, y fho Remitan p. tres v. pexte necientes al R. Fisco de esta Inquisicion, y estando  
 se a el Alcalde de O= esta ya satisfecha, ha cesado el Motivo de conocer en el, por lo q  
 dinario D. Juan hin Remitemos con este a V. Ca. los Seis Quodernos & Autos &  
 ten de Avarca para q. como se compone; el 1<sup>o</sup> con f<sup>o</sup> 13<sup>o</sup>, el 2<sup>o</sup> con f<sup>o</sup> 156<sup>o</sup>, el 3<sup>o</sup> con f<sup>o</sup> 122<sup>o</sup>, el 4<sup>o</sup>  
 lo. Continue Con do, y Natural sea con f<sup>o</sup> 125<sup>o</sup>, el 5<sup>o</sup> con f<sup>o</sup> 126<sup>o</sup>, y el 6<sup>o</sup> con f<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>, para que se sirva man-  
 do me ara esta dardos pasar al Juez a quien corresponda.

Nro Señor que a V. Ca. m. años. Inquisicion  
 a los Reyes, y Octubre 24. de 1783.

Juan de Naturum D. Juan Ignacio de Obiaga

dencias que corres  
 pondan en Justicia;  
 y haciendose saber  
 desde luego a las  
 para q. ante el ven  
 dera dño como les  
 convenga.

Sabes  
 Condecorada.

Pdo to y m  
 Com. del v. Oficio de la mg.  
 Gaspar de Oriue

como N  
 N. Señor D. Agustín de Navarregui, Virrey, Governador, y Capit. Genl de este R. al Peru.

En la Ciudad de los Reyes del Per  
 on Kubito. En veinte y nueve de octubre de mil  
 setecientos y ochenta y tres años.  
 Rep. Dn. Don Joaquin de Obanca de  
 la Ex. y p. de la de Santiago, Alcalde ordinario  
 proceda en un litigio de que se trata en el  
 cumplimiento de lo que se dispuso en el  
 saber a las Ex. con los Auctores que se acordaron  
 quienes conformes se quisieren conformar al estado  
 me al estado de fusgado como me se ha de combenir  
 la causa usandose el presente yo mando y firmo  
 en presencia del Don Juan Cortez de  
 el día en este Hon. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Reg. como me se ha acordado  
 les conveiga  
 Joaquin de Obanca  
 Juan Cortez



En la Ciudad de los Reyes del Per  
 en el día de noventa y tres años  
 setecientos y ochenta y tres años

UN REAL  
Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS  
REALES, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y OCHO, Y CINQUEN-  
TA Y NUEVE.  
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo el Escribano notifico a  
saber el oficio de <sup>51</sup> a Pedro An-  
gelo Pantoja en nombre de su  
parte en su persona doy fe.

Camargo

Incontinente hice o tra notificacion  
como la de arriba a Capitan Juan de  
su persona doy fe.

Camargo

Incontinente hice o tra como la  
de arriba a don Jose Joaquin Abate en  
su persona doy fe.

Camargo

Incontinente hice o tra como la de  
arriba a don Nicolas Pizar en su perso-  
na doy fe.

Camargo

Incontinente hice o tra notificacion  
como la de arriba a don Juan de la Cruz en su perso-  
na doy fe.

Camargo

Incontinenti hinc etna como la de  
arriva a de silencia y tenable en su  
personado y fe. Camargo

Si

Incontinenti hinc etna como la de  
antecedente a da etna la de la  
su persona do y fe

Camargo

Si

UN REAL  
Seis reales.



ELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*Don Pedro Angulo Pontocarrero en su nombre*  
*de D. Maria Mercedes del Campo*

*en tanto en lo antes del concurso de Lorenzo*  
*paron. Dijo que alar pante se*  
*le ha notificado un auto dev-*  
*a efecto de que se inician eran*  
*ya radicado era causa enene*  
*Surgado por remir de su D.*

*para que la mia pueda pedirlo*  
*que convenga a su D.*  
*A pido sup. Levava mandan*  
*de a efecto expresado se*  
*re en requer eno de su p.*  
*en eno pido su D.*

*Don Pedro Angulo Pontocarrero*

*En la Ciudad de los Reyes de la*  
*en veinte e noviembr de mil setec*  
*cientos ochenta y tres años ante*  
*es Juan Don Juan de Abanca*

El orden de sus dichos Alcaldes de Ord.  
nario en ella y su jurisdicción, por  
su Magestad y presente esta Real Cédula  
y para que su merced gran  
do se le entienda en esta parte  
estando en el dicho cargo la  
pura y buena memoria y fiamos con pases  
del Sr. Don Cristóbal Balboa et  
con de esta Ciudad

Alvarca

Camargo

Y para tenerse en el dicho cargo no  
se quite el decreto de amirante a Pedro  
Alvarez por tocado en su perso  
na de ofe

Camargo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Catorce de Agosto de mil  
seiscientos ochenta y tres: El Sr. Alcaide de Campo D. Joaquin  
de Alvarca del Oñ de Sant. Alc. Ord. desta Ciudad y su  
jurisdicción p. S. M. Dijo q. reconocidos estos Autos se  
haya q. suprimen con su  
el Ex. Fomento de Car. do. Andres de Sandobal  
a cuyo oficio debieron de ir quando se vaca  
don del de Gov. en virtud de la remisión q. se le  
hizo a su Mex. del Sup. Decreto de veinte y quatro  
de Oct. de este año. En cuya consecuencia mandó  
se pasen dhos. Autos al citado Ex. p. q. continúe  
en la actuación de ellos lo q. se hará saber a las partes  
pa. su inteligencia, y así lo probéyo mandó y firmó =

Alvarca

[Signature]



SELLO SEGVN LOS DECRETOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791..

Yo con su hija D. Silvenia de ~~...~~ en visto el fundam. substancial, y vicio radical, q<sup>ue</sup> tubo en su origen el referido <sup>to a</sup> ~~...~~ no podere llevar a debido efecto, lo q<sup>ue</sup> ponga en la notoria necesidad de V. y q<sup>ue</sup> agregado a los demas fundam. q<sup>ue</sup> voy a exponer obre como corresponde en justicia -

En igual forma hago presente a V. q<sup>ue</sup> aun siendo indevida esta escritura estan hechos diferentes pagos a cuenta de ella, segun remota de los recibos, y declaraciones, q<sup>ue</sup> aparecen en los autos, y de otras q<sup>ue</sup> se manifestarian en indevida oportunidad -

Pero previniendo de estas legitimas, y fundadas excepciones resultantes de los mismos autos, no quedo de lax de exclamar al recto discreto. <sup>to</sup> ~~...~~ sobre los irreparables perjuicios q<sup>ue</sup> se nos inferirian en el caso de librarse el mandam. de embargo, q<sup>ue</sup> se tiene pedido. Por q<sup>ue</sup> siendo todo el objeto de las Sentencias expedidas

182

... pto, q se le...  
... y parriz. et lo s bienes q  
... fin, y muerre de d. Blas P  
... q se venga en conoim. de cur  
... q les corresponda a los intere  
... no reconociendore otros exite  
... q la casa, y Callexon citados en  
... Calle de Atalamba si se diese para a  
... estregitosa dilig. se xian enoxm em  
... te perjudicador los Interesados con  
... miendore en Cortas acaro ma por  
... ran considerable, q pudiese baxar a  
... cubrix la Inora hereditaria de cada  
... dividuo como aconceio con el ered  
... del Q. Sico del Tribunal de Angu  
... q siendo el gral de Quarto mil q. mo  
... tanon las Cortas a ochocientos q. un  
... Desembolso, y exhibicion se hizo p. m  
... la citada Evanista, seg. se reconocen  
... el recibo otorgado en esta raz, y q  
... sin este gravamen puede arribarse  
... al extremo de desubria q. la qem  
... del Juicio familiar existunde el ofe  
... prop. q. los Tribunales, parece muy proprio  
... el noble oficio de l. exirado q. qon halla  
... mos conformes, y convenientes en  
... proceda a su ma/ prompta expe  
... Tambien devemos  
... dar a J. q. la Casa, y Callexon  
... se halla apreciada en dies, y

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE. PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

ca notorio como por Doña Juvenal Becerra, y Exarista Juvenal de Viuda de Don Francisco Becerra. otorgamos que damos nuestro Poder cumplido el necesario en derecho a Felipe Izeda Procurador del Numero de esta Real Audiencia para que en nuestros nombres, y representando nuestras personas no ayude y defienda generalmente en todos nuestros pleitos, causas, y negocios civiles, y criminales, Eclesiasticos, y seculares movidos, y por mover quanto al presente tenemos, y en adelante tubieremos contra qualquiera personas, y sus bienes, y las tales contra nosotros, y los nuestros asi demandando, como defendiendo con que no responda a Demandas nueva que

Poder.

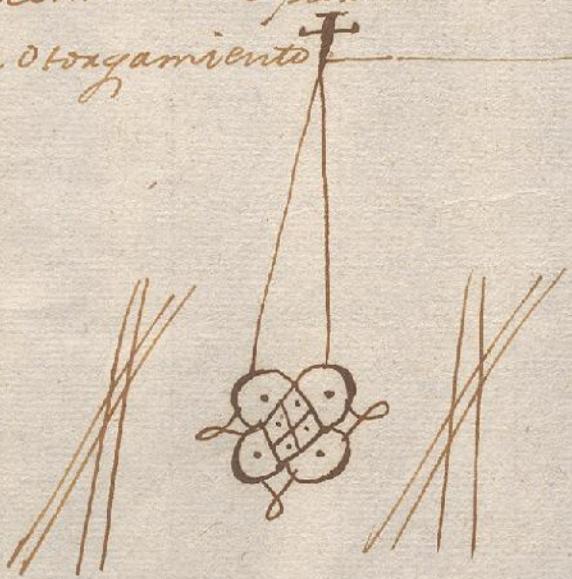
8

señor ponga un que primero se no le  
notifique, y haga saber en persona, y con-  
tando de ello parecer ante las Justicias  
y Jueces de su Magestad Eclesiasticas, Au-  
diencias, y tribunales que con derecho  
deba, y presente Demandas, Respuestas,  
Pedimentos, Requerimientos, citaciones,  
protestaciones, querrelas, acudaciones,  
execuciones, con facultad de furar, pro-  
bar, recurrar, apelar, implicas, sacar Cen-  
suras, presentar Escritos, Escrituras,  
testimonios, Papeles, pedir terminos,  
y hacer todas las demas diligencias Judi-  
ciales, y extrajudiciales que convengan,  
hasta que los dichos pleitos se fenexcan,  
y acaben por todos grados, e instancias.  
Que el Poder necesario es de le damos, y  
otorgamos con incidencias, y dependen-  
cias, libre, y general administracion  
en quanto a lo referido, y relevacion  
de costas en forma. Y a la firmeza y cum-  
plimiento de todo lo aqui contenido

---

obligamos nuestros bienes habidos y por 55  
haber en toda forma de derecho. Fue es  
fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú en  
siete de Noviembre de mil seiscientos  
ochenta y tres años. Nos otorgantes á  
quienes yo el Escribano doy fe como co  
nulo de persona, y firmo la que vigo, y por  
la que no lo hizo á su tiempo uno de los  
testigos que lo fueron Ascencio Luñiga,  
Don José Teralta, y José Zabala = Doña Sil-  
veria Bezerra = Arnaldo de Evarista Yuxnalde =  
Ascencio Luñiga = Antemio Ferrario de Fi-  
gueroa Escribano de su Magestad

Concuerda con su original que queda en mi Registro á que me remito  
de pedimento de parte legitima signo y firmo el presente en el día  
de su otorgamiento



Antemio Ferrario de Figueroa  
no  
Esc. de su Magestad



UN REAL

54

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

8.

*De* Silberia Benexxa, una de las interesadas  
en los bienes de D. Blas de Benexxa en la me  
tando ~~de~~ forma de dño pareco ante Vmd y Sup<sup>co</sup>.  
benesada ha llegado á mi noticia q<sup>d</sup> p. el sup. <sup>no</sup> se  
han mandado parar los autos q<sup>d</sup> en el asunto  
se promovieron en el Ato<sup>al</sup> de la Inquiri<sup>o</sup>  
y siendo formoso reconocerlos p. a segun su em  
tado, y merito, proporcionar las defensas q<sup>d</sup>  
merecan oportunaj, en esta pte<sup>n</sup>.

A Vmd pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandar venir entre  
que los autos p. el tno Ordinario caso de cono  
sim<sup>to</sup> de Procurador p. a el efecto espresado en  
Justicia contra V<sup>o</sup> a

De Silberia Benexxa

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en seis de Nov. de  
mil setecientos ochenta y tres años. Ante el Sr. D.  
Toaquin Alvarca del Oñ de Santiago, Alc. ordin.  
en esta Ciudad, y su jurisdic. n. p. l. m. se presentó  
esta Petición.

Yo el Sr. su Merced. mando se entreguen es-  
tos Autos estando desembarazados: y lo firmó con  
paucaes del Sr. Don Cayetano Veloz Niemi de esta  
Ciudad =

Alvarca  


Ante mi  
Andrés de Sandoval  




Apelary se presenta no y pide que el Ess

UN REAL

SELLO SEGUIDO, SETS RRA x  
LES, AÑOS DE MIL SETECIEN x  
TOS Y SETENTA Y QVATRO, x  
Y SETENTA Y CINCO. x

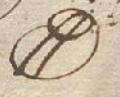


PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

M. P. S.

Donna y q. Camargo no p. Pub. Co del Num.  
de esta Ciudad como mas haya lugar en dho. pa  
xerco ante V. A. y presente en dho. de apelaz.  
nidad y quavis de un auto proveido p. el dho. ordin.  
n. D. Joaq. de la Barca del dho. de Santiago en que mando  
pasax en el todo la dho. causa y adicada en  
mi Oficio del Concurso de Arreherones de los bienes de  
n. D. Juan Berzema, a Andres Sandobal Ess. N. y Fe.  
niente del dho. la que fue remida p. este Sup. Jor.  
a dho. Alcalde ordinario para su dho. de resultan  
de haversele pasado ante E. R. C. con Oficio del Santo  
Fial. de la Inq. donde tubo principio de posesion de la  
posesion en que estaba de la dho. causa. Para  
que V. A. se sirva reformar dho. auto mandando se  
me restituya la dho. causa p. continuarla.  
Y quando lugar no haya p. alguna Recusaz. que venie  
haya hecho se done acompañame conforme ala Ley  
n. con otro Ess. no Publico. Encarga atemz.

A V. A. pido y sup. me haya p. presentado en dho. grado.



y se sirva mandar que el Ess. de la Caua venga  
a hacer y relaz. citadas las partes por ser conforme  
al dho. y Just. que pido de

Pedro de Mendez

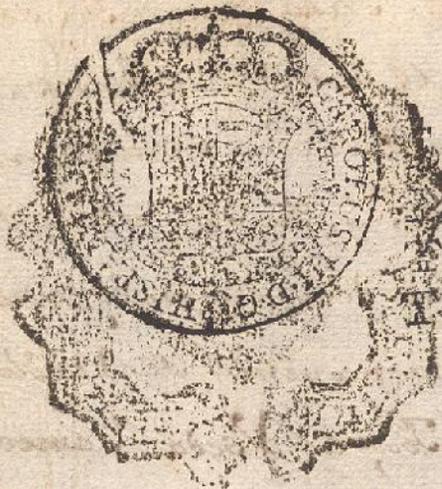
Thomas Camargo

Manilla  
Marq.  
Ferrer

En su virtud y el dho. y en  
a hacer y relaz. citadas las p.  
En la Pub. d.ima y No. diez y ocho  
de este mes de mayo y tres

En dho. día mes y año Jo. el Escribano de la  
y diligencias desta Real Aud. cite para lo man-  
dado en el Decreto que antecede, a Thomas Camargo  
y al Escribano deiente de Cavildo en su Persona  
de que doy fee = Monzon

En dho. día: Hize otra notificación como la  
antejente a Thomas Jonacio Camargo  
Escribano público en su persona de que doy fee =  
Monzon



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Sedeme de una apelaz<sup>n</sup> de que se su conentam<sup>to</sup> sele de buel ban los autos al ablo. ordin<sup>o</sup>. Con la calidad de que los dudo, tancre, y de exrmino ante el no Ess. pro pro de la causa que lo es esta parte.

M. P. S.

Thomas Ignacio Camargo: onbre como de apelaz<sup>n</sup> que tengo interpuesto ante V. A. de un auto proveido por buenno Alcalde ordin<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Joaq. de Abanca del onn. de Santiago (en que despues de haver principia do ante mi, y en mi ofizio Publico acozere de la causa del Concurso de Onchedoxes formado contra los breves de D<sup>n</sup> Blas Berceña por venimon que le hizo ene sup. N<sup>o</sup> 107) mando para a Andres de Sandobal Phemiente de Ess. V<sup>o</sup> de car. para su continuaz<sup>n</sup> D<sup>no</sup> que V. A. se dixero mandax que d<sup>to</sup> Andres de Sandobal biniese a hazer V. A. citadas las partes, y hechosele saber esta providenz<sup>a</sup> no haviendo cump<sup>to</sup> con sutenon en los dias que han medixos Sele hizo presente la omision a V. A. de lo q. se suxora de

se digno mandar p. ~~los~~ <sup>los</sup> del S. Mex. que lo pensase  
 naturalmente haviere comparecer al dho dho. Excmo. de  
 cia, cuya dexa se <sup>as</sup> ~~providenz.~~ <sup>te</sup> inmediatam. se la comun  
 que enuipersona; q. me respondio q. Ya dho. Alcalde  
 ordinario havia mandado serne devaldiesen los ~~jetuoy~~  
 y que no havendo ejecutado havia provenido de ~~Madrid~~  
 los ~~jetuoy~~ en poder del ~~Proc. Felipe Yseda.~~ ~~Señor~~  
 endo mi Recurso ~~extremada~~ ~~volocitud.~~ desde luego ~~me~~  
 devito. ~~Por tanto.~~

A y A pido y sup. <sup>co</sup> me haya por devito de dcha. apela<sup>n</sup>  
 y se suya mandar se devalden los ~~jetuoy~~ adho. ~~Alc.~~  
 ordinario con la calidad de que continue su conocimiento  
 amem, y en mi ofizio Pub. <sup>co</sup> pido ~~Tun~~ ~~de~~

Pedro Lore de Vences

Coma p. ~~Camacho~~

Pro. ~~Tratado~~ ~~En la~~ ~~Publica~~  
~~de~~ ~~Lima~~ ~~y~~ ~~horizonte~~ ~~de~~ ~~veinte~~ ~~y~~ ~~seis~~  
~~de~~ ~~mil~~ ~~setecientos~~ ~~ochenta~~ ~~y~~ ~~seis~~  
~~Concha~~

En dho. dia. Yo el Escrivano de Sala y diligencias  
 desta Real Audiencia, notifiqué el Decreto que  
 antepede, a Andres de Andoval Escrivano theni  
 ente el mayor Alcaide, en la persona de y fel. s.

Monzon

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

81

M. P. S.

En nombre de Ignacio Camarero: en los autos del  
 Concurso de Aduaneros de los bienes de D. J. B. La  
 Berana en que interviene el recurso de apelacion en  
 el despojo que me hizo el A. de la de ordin. de la aduanza de  
 esta Causa, y lo demas deducido. Digo que del Escrito de  
 suplico el que me devota de la apelacion con la calidad de que  
 los autos pasaron a mi Oficio por los motivos que en el  
 expediente se sirvió V. A. mandando dar F. Real. de Aduaneros de  
 Sandoval, a quien se le notifico esta providencia, y en el  
 termino legal que es cumplido y pasado no ha dicho cosa  
 alguna en su revelada q. le dauso. Por tanto.

A V. A. pido y suplico la haia por acusada, y se sirva mandar  
 se devuelvan los autos al A. de ordin. para su continuacion  
 con la calidad de q. la aduanza de ella con su en mi Oficio  
 como lo tengo pedido en el escrito p. ver de  
 Turno que pido de

Tomas de Camarero

Juan. Autoy Junta Publica sumaria  
 Diciembre de mil setecientos  
 ochenta y tres =  
 Juan de  
 Almagro  
 Corcha =

Estos endiente y meses de Enero de mil setecientos ochenta y quatro =  
 Mandaron se devuelva este Expediente al  
 Alcalde Ordinario desta Ciudad, en virtud  
 del existimiento de la parte apelante, y  
 que unido a los Autos de la materia continúe en la sustanciación desta Causa con  
 el escribano que la principio =

Juan de  
 Almagro  
 Corcha =

Por recibidos con  
 el de Resolucion; y  
 y en cumplimiento =

En la Ciudad de los Reyes de la Penia en diez  
 y ocho dias de febrero de mil setecientos ochenta  
 y quatro años El Sr. Don Andres Juan de  
 Alcazar y Melendez, Alcalde Ordinario  
 en ella y su jurisdiccion por su cargo,  
 Dijo que havia y hubo por unividos los  
 Auctos con el de de Resolucion y en su cum-  
 plimiento mando se pasen los Auctos  
 a mi el presente Escribano ante quien  
 en se pudiesen copiar y por univision  
 de este suplen devienno asi lo pro-  
 vengo mando y firmo con parte



Un real



**SELLO TERCERO. UN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
PARA LOS AÑOS DE 1784 Y 1785**

*sed del Don Cayetano de  
Abogado de esta Real Audiencia  
y Arceon de esta Ciudad =*

*Jalaran*

*Tomás de Camarop*



demó verificando voley declarand p. no p. en  
como se pide la causa, parandole todo el perjuicio que  
haya lugar en dño, y dandovle à la vez mi oportu-  
tudam. En el caso de la representacion q. ha  
gan caso de la protesta q. desde alguna en-  
tableven de decir de nulid. de lo contrario,  
como todo en de justicia cont. *V. a*

*Jose Manuel Villaverde*

*Jose de Cordero*

En la Ciudad de los Reyes el Dia de San Felipe y Santiago de Feb.  
de mil setecientos ochenta y quatro ante el Sr. D. An-  
tonio Fran. Salazar Alcalde ordinario en ella y  
en su Jurisdiccion Sr. J. Mag. en posesion de esta Peticion  
Y vista q. su Merced mandó re-  
notificar a las personas que demandan a los Cocheros de  
D. Solaz, de nombre q. dentro e tercero dia de dicho  
y formalizar sus acciones correspondientes y asi lo prece-  
dido y firmo con pareses el Sr. D. D. Cayetano de  
los Abogados de esta Real Audiencia. y Amos desta Ci-

*Salazar*

*Jose de Camargo*

En dicho dia notifiqué lo contenido en el presente ante  
de ante a Pedro Angulo Portocarrero Procurador en nom-  
bre de la parte de los señores = *Camargo*

En dicho dia hice otra Notificacion como la antecedente

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, X  
OCIENTA Y CINCO.

à D. Juan & Lorenza en su persona que lo oyo y enter-  
dio doy fee=

*Camargo*

En los Reyes el Peau endoy & Marzo & mil setecientos  
ochenta y quatro Yo el Escrivano hize otra notificacion  
como las antecedentes al D. D. Torre Joachin Davalos  
Presvitero en su persona doy fee=

*Camargo*

En dtho dia Yo el Escrivano hize otra Notificacion  
como las antecedentes al Licenciado D. Nicolas &  
Rivas en su persona doy fee=

*Camargo*

En dtho dia Yo el Escrivano hize otra notificacion  
como las antecedentes a D. Maria Penales en su  
persona doy fee=

*Camargo*

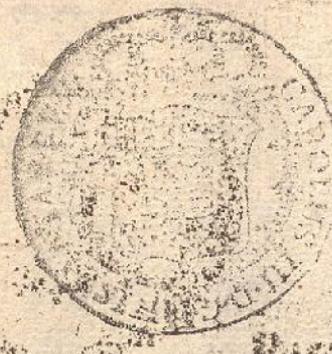
En dicho dia Yo el Escrivano hize otra Noti-

ficacion como las anteriores a Don Antonio  
e Zalar en su persona doy fee =

Campana

Campana

En un quarto.



SELLO CUARTO, VII CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

En trece de Mayo de 1784 yo el Sr. D. Joseph Joa-  
 quin Avalos Alcaide tenedor de bienes del Sr. D.  
 Lorenzo Arzobispo Presbitero en los autos del Concurso  
 de acreedores formado a los bienes de Lorenzo  
 Pardo de la paga y prelación de sus Creditos y lo  
 demas deducido Dijo: q' estos Autos se han remi-  
 tido a esta Jurisdiccion p' el trial del Sr. D. D. y  
 ha mandado q' las partes ven au D. D. para  
 poder exercitar el q' compete a mi p' necerita  
 Reconocer los autos de la materia: p' tanto  
 pido y sup. se sirva mandar seme entreguen p' el  
 termino ordinario bajo omi. conocimiento, p' lo  
 q' se indica segun Juri. q' esta p' pido de

Alberto [Signature]

En la Ciudad de los Reyes el Peau. endore a Junio emb  
setecientos ochenta y quatro ante el Sr. D. Andres Frac  
y Zalazar. y Malsonado Alcalde Ordinal. en ella. y su Juri-  
dicción p' su naq. se presento esta Petición

Vista p' su merces mando se entreguen estos  
autos estando en estado, y asilo proveio y firmo conpanesen  
el Don Cayetano Melon Abog. desta D. aud. y aseron  
esta Ciudad =

Zalazar [Signature]

[Signature]



de. á las fincas de este Condo, y si por consiguiente deban mantenerse exactas en de-  
quattro, y occurrir á remate, p<sup>o</sup> se verifique el pago. Fize son los Devodon  
mancomunados á favor del credito de mi p<sup>o</sup>: á saber: D<sup>o</sup> Ph<sup>o</sup> Sallego, viudo  
de D<sup>o</sup> Blas de Decerna, dueño del Calle<sup>o</sup>. y Casas de Malambo, D<sup>o</sup> Mariela Bece-  
na, y Sallego, hija le<sup>o</sup> de entre amba, y D<sup>o</sup> Lorenzo Casco. Así consta de el  
Instrumento de oblig<sup>o</sup> q<sup>o</sup> corre al 15. 9. 4. otorgado en 11. de Mayo de 767. ante  
Juan. aunque por 3. 7. 9 p<sup>o</sup> de ad<sup>o</sup>. Este mismo Instrumento se aumentó al 30. 9.  
5. con el escrito del 23. en el que solo reduce mi p<sup>o</sup>. en oposición á 2. 216. 9. 4. y 9.  
podrá dudar, q<sup>o</sup> del mismo modo que son obligados estos 3. Individuos, cada uno po-  
drá ser recomendado por la importancia de la Deuda.

D<sup>o</sup> Felipa, como viuda de D<sup>o</sup> Blas de Decerna, tenía acción p<sup>o</sup> á este  
Calle<sup>o</sup>. y Casas de Malambo, no solamente en calidad de tal viuda, sino como Acre-  
dora de un Dote de 40. D<sup>o</sup>. y 7. p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> parte de gananciales. Algo más tenía, que ella  
redimió con su prop. dinero, 4. D<sup>o</sup>. que cargaban á Censo en la finca del D<sup>o</sup> Diego  
Coradon, que hacen 14. D<sup>o</sup>. Aunque algo se ha dicho á cerca de que no fueron  
liquidados los 40. D<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> llebo de Dote al matrim<sup>o</sup> sino solo 6, este hecho, no  
tiene más comprobante, q<sup>o</sup> una simple relac<sup>o</sup>. vertida p<sup>o</sup> el Alfo. de la misma  
D<sup>o</sup> Felipa, en el escrito de 1. 2. 9. 2. Lo esencial, es, que del Instrumento. Co-  
tal, consta la percepción de estos 40. D<sup>o</sup>. y si después de haber corrido largo t<sup>o</sup>,  
se supone que D<sup>o</sup> Blas Sallego, p<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Felipa, dice, q<sup>o</sup> el haverse ó puesto esta  
n. cant. p<sup>o</sup> Dote de ella, fue, á prevención de asegurarse Decerna de las Rentas  
q<sup>o</sup> podían sobrevenirle, á cons<sup>o</sup>. de los Comercios en que se hallaba implicado. El  
Cobranzo, q<sup>o</sup> otorgó, fue capcioso, y en circun<sup>o</sup>. de estar ya decrepito, como se ha dedu-  
cido en esta Causa p<sup>o</sup> de los Interzados; pero aun quando así no fuese, de qua-  
lesq<sup>o</sup>. suerte, ella era acreedora á la finca.

Lo cierto es, que no hubo tal confianza, ni simulac<sup>o</sup>, sino q<sup>o</sup> en la  
realidad llebo D<sup>o</sup> Felipa al matrim<sup>o</sup>, los indicados 40. D<sup>o</sup>. Así lo declara en el  
Coben p<sup>o</sup> testar, que el mismo D<sup>o</sup> Blas de Decerna otorgó en 28. de D<sup>o</sup>. de 734.  
año pasado de 734. p<sup>o</sup> ante Alexo Castellenda Aze Ex. p<sup>o</sup>. Si hubiese havido  
tal precauc<sup>o</sup>. en este Instrumento, era en donde seria expresado Decerna, q<sup>o</sup> él no  
había cubido en Dote, tales 40. D<sup>o</sup>, sino 6, luego D<sup>o</sup> Blas Sallego p<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Fe-  
lipa, q<sup>o</sup> sobrevivió muchos años al D<sup>o</sup>, bien pudo p<sup>o</sup> otros recursos, decir q<sup>o</sup>-  
quando estos contrayentes celebraron su Matrim<sup>o</sup>, no se les dio 40. D<sup>o</sup>, sino  
6. Después de todo, una vez q<sup>o</sup> él que debía negarlo, ó decir algo acerca de esta  
confianza, ó simulación, nada dice tocante de esta maniobra q<sup>o</sup> se les figuraba,  
y clarame<sup>o</sup>. se persuade q<sup>o</sup> no hubo tal, sino q<sup>o</sup> en la realidad, los de la Dote, fueron  
40. D<sup>o</sup>, y no 6. Así se comence de la Certif<sup>o</sup>. de Andres de Sandoval, q<sup>o</sup> aparece  
al 66. 9. 3. dada de añ. de la D<sup>o</sup> ord<sup>o</sup>. en 24. de Mayo de 775.

D<sup>o</sup> Felipa q<sup>o</sup> contrahé su matrim<sup>o</sup>. con D<sup>o</sup> Blas de Decerna  
en la firme intelig<sup>o</sup>. de q<sup>o</sup> su marido persibiese 40. D<sup>o</sup>, y posterior á este acto,  
se dáu Poder Reciproco para testar en el citado 28. de D<sup>o</sup>. de 734,  
no tenía que investigar, ni hablar palabra sobre el asunto, y así es re-  
pugnante, creer q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Felipa, se hallase instruida de la Declaracion q<sup>o</sup> hizo  
su p<sup>o</sup> á cerca de rebajarle de su Dote de 40. D<sup>o</sup>, que es lo q<sup>o</sup> se le arguye  
en el escrito del 20. 9. 2. De q<sup>o</sup> resulta, q<sup>o</sup> en la realidad D<sup>o</sup> Felipa, llebo  
al matrim<sup>o</sup>. los enunciados 40. D<sup>o</sup>, de los q<sup>o</sup> nunca fue cubierta, ó un  
después de la muerte de su marido. Así igualme<sup>o</sup>. lo persuade el otro  
si del escrito q<sup>o</sup> corre al 63. del citado 9. 3. en q<sup>o</sup> haviendo subtitado  
bleto una hija Natural de D<sup>o</sup> Decerna á la testam<sup>o</sup>, y p<sup>o</sup>ronoig<sup>o</sup>.  
su viuda p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se le diese cant. de p<sup>o</sup>. de su herencia, se declaró no ha-  
ber lugar á que se le diese alguna, respecto de no haber

quedado maso suficiente conq cubren la Dote de d. Dorotea.

Con q tenemos que la Madre comun, o p<sup>ra</sup> mejor dexa esta deudora de mi p<sup>ra</sup> exa, y es una acced. leo. de la Cant. indicada de 10 D<sup>os</sup> de mi Dote, y por consiguiente bien pudo obligarse de mancomun con su hija, y ou verso a favor de mi p<sup>ra</sup>, y asi es justo q la finca de la Calle de Molambo, se sequerxe, y oaque a temore.

No solamente dexa deudora de, y exedora a las fincas p<sup>ra</sup> los 10 D<sup>os</sup>, o sean de 6 D<sup>os</sup> de mi Dote, sino de 4 D<sup>os</sup> mas del censo q<sup>o</sup> de Censo con su prop<sup>o</sup> dim<sup>o</sup> del d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Diego de xador, q<sup>o</sup> unido a los 10. anteriores, hacen 14. An q<sup>o</sup> se intenta obscurexerle este d<sup>o</sup>. con dexar q<sup>o</sup> estos 4 D<sup>os</sup> se los confio a d<sup>o</sup> Felipe, su p<sup>o</sup> a. Blas Sallego, y q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> se hiciese pago, se le hizo cesion de los Arrendamientos de la misma finca; del Proceso, no contra tal cesion, ni simple, ni quaxentigia, y asi podemos dexar sin embargo, q<sup>o</sup> solo hay una relacion, simple, y desnuda de todo compromiso. Tam<sup>o</sup> se pondera en el citado escrito de q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> muerte del ref<sup>o</sup> a. Blas Decerxa, entraron en poder de d<sup>o</sup> Blas de Sueno, crecida carit. de p<sup>o</sup>, y que en esta virtud, no solo se conociexa existiendo este suplem<sup>o</sup>, si no deudor de muchos miles a la tenam<sup>o</sup> de aquel. Asi se intenta persuadir con la inform<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se dio a d<sup>o</sup> Felipe, y por el de q<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>. En ambos se pide, se reciban informacion<sup>es</sup> acerca del excedo Caudal que dexo Decerxa, y se supone acendexa a mas de 1000 p<sup>o</sup>, y q<sup>o</sup> todos estos entraron en poder de mi d<sup>o</sup>, y para su mejor manejo, y distribucion al de d<sup>o</sup> Blas Sallego su Sueno, y q<sup>o</sup> vlti<sup>o</sup> mant<sup>o</sup> lor 76 D<sup>os</sup> que impuso a Censo dha finca, ni se consintieron en pago de los acced. de Decerxa, p<sup>o</sup> no dexo ningunos, ni en la manum<sup>o</sup> de la fam<sup>o</sup>, y en efecto desde 133, d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> 126 declaron 3. q<sup>o</sup> contones, sobre lo que se les preguntaxa, y quaxi lo mismo declaron 6. mas, desde 132. hasta 136.

Mediante lo q<sup>o</sup> se relaciona p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> del d<sup>o</sup> de dha Difunta, y de lo q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> men a los t<sup>o</sup>s, q<sup>o</sup> no se persuadiria q<sup>o</sup> se procede de contraxi, con sobrada Just<sup>o</sup>. Pero todo se destruye con solo investigar, que Caudal fue el q<sup>o</sup> dexo dho Decerxa, a su fallecimiento, y qual es el que contra deus Inventarios, y Faciones en 23. de Jun. de 740. p<sup>o</sup> ante el citado Alca<sup>o</sup> Melendez Roca Ex<sup>o</sup> R<sup>o</sup>, y d<sup>o</sup> Fernando de Carrillo de Cordoba Alca<sup>o</sup> Ord. q<sup>o</sup> entonces exa, y taxado los e<sup>o</sup>s de mercaderias, menaje de Casa, Ropa blanca, de Color, Escobas, alaxas, y la Casa de mi morada, solo importaron de 167 p<sup>o</sup> h<sup>o</sup>, y siendo asi, no se alcanza q<sup>o</sup> regla de Arismet<sup>o</sup>. saquen los t<sup>o</sup>s. de la citada informacion, que el Caudal que dexo el Difunto Decerxa acendio, a mas de 1000 p<sup>o</sup>. Luego todo lo que dicen es enteramente falso, y asi se deben d<sup>o</sup> al deprexio omenantes declaraciones.

Esto supuesto la indicada d. Felipe quando otorga el Instrumento de mancomun. a favor de mi p<sup>ra</sup>, lo enaxa hipotecando la finca, porque en ella tenia 14 D<sup>os</sup> que no se le habian satis<sup>o</sup> ho, bien q<sup>o</sup> no tubo facultad para imponer sobre ella el Censo de 76 D<sup>os</sup>. a saber: 5 mil, de la Capellania de d. Juan Sancho Davila: 1500, de la Buena mem<sup>o</sup> del Buen suceso, y 1130, de d. Lorenzo Arague, por que una cosa es, poder hipotecar una finca, y otra, poderla censuar, porque entre uno, y otro punto, hay una gran difer<sup>o</sup>. La hipoteca, bien puede hacerse para respond<sup>o</sup>, a las resultas con aquella parte en que es axecedora: y con la parte de mi Dote pero la Imposicion del Censo es tan gravosa, que inmediatamente, no solo se perjudica, asi, si no a todos los Coherederos.

Para el otorgamiento de la indicada hipoteca, necesitaba d. Felipe de mas interbencion q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>riax ou consentim<sup>o</sup> pero p<sup>o</sup> las imposicion<sup>es</sup> referidas del Censo era indispensable la interbencion de los Herederos legitimos del p<sup>o</sup> comun. Estas Imposiciones se otorgaron solo q<sup>o</sup> d. Felipe, suponiendo estas, q<sup>o</sup> la finca era suya propia siendo asi q<sup>o</sup> lo fue del enaxado d. Blas Decerxa, quien la heredo de Juan deo, y era de d. Ineta deo su herediana, cuyos titulos asi lo combaxen, lo q<sup>o</sup> ni se tubieron presentes al tiempo de otorgarse los Instrumentos de Imposiciones, ni se hace en ellas mencion relacion i luego estas son nulas, y de ningun valor, y por consiguiente debe declararse por libre dha finca de estos gravamientos. Sea pues enoxabrana q<sup>o</sup> oren to<sup>o</sup> Censualidad de mi d<sup>o</sup> contra los bienes libres de d. Felipe, q<sup>o</sup> precisamente lo intentaron en la Capaxidad de la Dote, y entonces ya trataremos de la calidad, y antigüedad de los creditos. Demostrado asi, que d. Felipe bien pudo obligarse, y mancomunarse



SELLO TERCERO, VE REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

A favor de mi parte, hipotecando aquel Avén q tenía en la Finca, y de este mismo modo pudo hacerlo el Sr. P. de Baxera para responder igualmente en la parte de herencia q le tocaba. Era no solo hipotecó su Avén, si no también todos sus bienes, habidos, y por haber, especial, y señaladamente los reditos de los Aniversos, q mandó fundar D. Dionisia Campos, lo q estaban obligado a pagarle, el General d. Aug.º Hipólito de Landaburá, y el d. d. D. Ant. de Bonday, q accendian à 400 p. anuales, y de este modo mi parte quedó asegurada p con pagada de un Crédito à los Plazos estipulados.

ACORDO pedía objetarse, que D. Manuela, q no tenía q Avén en la Finca. Razón de su legitima Paterna, respecto de haber percibido mucha maior importancia, quando contrajo Matrim.º, pero no tenemos Instrum.º alguno de esta clase otorgado por D. Lorenzo Carlos su Marido. Doña Felipa durante el Matrim.º que contrajo con D. Mat.º Decena, tubieron q sus leonios hijos: A. d. Augustina, y A. d. Pedro, y esos ya havian fallecido quando otorgó su testamento en 24 de Dize. de 769. Viriam d. Silveira, d. Blair, d. Juan, d. Manuela, y d. Bruno.

Doña Manuela que es la mancomunada quando contrajo Matrim.º con D. Lorenzo Carlos, no llebó Dote alguno, así lo declara la Madre común en una de las Cláusulas del citado testamento, pero añade, que después recibió su Marido Carlos, las parcidas siguientes: 7750 p. que supuso a cenzo sobre la Casa, y Calleja, a favor de D. Lorenzo Arzobispo: 1563, que se obligó de mancomun ella, su hija, y dho Carlos, a favor de D. Manuel de la Torre, en 12 de Dize. de 672 ante Tram.º Luque, cuya Dote corre à 138. 9.º 1.º 1400 p. que recibió de D. Fran.º Morales, bajo de la misma mancomunidad. En otra Cláusula, dice, que D. Maria Penales, viuda de D. Blas Sallegos, le entregó à ella 400 p. y estos los recibió Carlos, como su Apoderado, y de esta cantidad, como de las demás, ordena se tome Cuenta. Luego siempre debe subsistir, el que D. Manuela, no llebó Dote alguno quando contrajo su Matrim.º, y si en el Otorgado de Lorenzo Carlos percibió estas, y otras cantidades, no fue para en parte de Dote, ó p.º razón de ella, si no como un Apoderado que lo era de D. Felipa, y q.º en su testamento que otorgó se le tome Cuenta.

Lo que los Maridos reciben de los P.º comunes, mediante la diversidad de negociaciones á que se contra hen, no puede reputarse por Dote de sus infelices mugeres, y el dño. prescribe el or.º. q.º debe guardarse para estos casos. Fue le hace que Carlos recibiera 20, ó 300 p. de los Padres comunes, y que este los diripara licita, ó ilícitamente, podrá su infelice muger sufrir el gravamen de responder por ellos. Esas entregas de dinero que le hizo la Madre común, fue por qué tenía diversidad de Negociaciones, y no como quiena, si no que era un Apoderado gen.º, q.º en Nombre, trataba, y Contrataba, y como



En real.

# SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.



## Para los Años de 1784, y 1785

tal, 4<sup>to</sup> q. le tocó ad. Felipe Fallegos, lo percibió de d. M. Perceval, y de d. Fellos Fallegos su p. Fue tam. en Negros q. quedaron p. muerte de d. Agustina Decorra su hija, lo vendió d. Lorenzo Casco, y juntam. la Negros en. Ant. en calidad de su Apoderado, y tam. un Relic. de Oro, y Diamantes, e igualmente 8<sup>to</sup> p. que recibió del Conde Don Antonio de Borja, en Guayaquil.

Tamp. debemos considerar indotados, a los demás Coheredes, y a cada uno está en plena libertad de repartir su p. porción de la masa, que lo es, el importe de la Finca. Fue lo hace q. d. Agustina su hija, dig. qui le dio 6<sup>to</sup> p. quando se Casó con d. Salvador de la Quintana, si vemos q. ella dice en una de las Cláusulas de su citado testam. q. quando esta falleció dejó solo un hijo de 4 años, q. hoy lo es el P. Lector Fr. Victorio de la Quintana, y leguista, q. entraron en su poder todos los bienes, y entre ellos una Negra nombrada Mariana Antonia, con varios hijos, que a uno q. algunos fallecieron, y de esta vendió el indicado P. Lector, y a la misma M. Antonia. Luego si le dio esos 6<sup>to</sup> p. ella misma los bolvió a recoger, los vendió, d. hno lo que le dio la gana q. mesio de su Apoder. y p. esta razón esta Coheredera, como la enunciada d. Manuela, la debemos considerar p. indotada.

Lo mismo debe persuadirse acerca de d. Silveira, quando Casó con d. Nicolás García Fallegos, dig. dice d. Felipe, no se le dio Dote alguna, pero q. despues le entregó todos los bienes q. ma. no de d. Agustina: Falsa verdad, nada podrá persuadirse de esta entrega se reputa p. Dote. Dado alca. no eran de d. Felipe, a uno q. fuese Arcaico, y el otro de la Quinta, si no del único heredero Fr. Victorio de la Quintana, y si este hasta hoy no ha hablado en los Autos acerca de que la Dote de su Madre, y herencia suya o suya no habiendoselo entregado con alguna, segun lo declara la misma M. comun en su testam. habrá sido p. mixta con amor, y terminada con Centos de su P. Fam. le hace cargo en otra Cláusula de d. Nicolás García Fallegos del valor de una Negra, de unos marcos de plata labrada, q. le entregó p. en empeñada en 200 p. p. los que de una Capp. de 5 mil p. y del mismo modo, de los Arrendamientos de la Casa, y Calle de la Calle de Malambo, q. q. todo entró en su poder. Ya se vé, q. esta algaravía de Parvidas, no debemos oponerlas a los de d. Nicolás, q. así él está en obligación de dar una Cuenta instruida de todo este dinero q. se tenga por masa el sobrante de la testamentaria.

En otras Cláusulas del testam. indicado, dice d. Felipe, q. a sus hijos d. Fellos, y d. Tramo, no le ha dado con alguna p. Cuenta de su masa, bien q. ad. Juan, solo utilizó con 400 p. quando hizo un Viage, y de este modo se demuestra, q. así estos Coheredes, como d. Manuela, d. Agustina, y d. Silveira, están enteram. indotados, porq. no es Dote, esos Parvidas que se arrendaron habiendoselo entregado, y a mas más q. a otros. Dicho sea q. d. Lorenzo Casco de d. Mariana hubiese distribuido, o repartido algunas mitades, pero p. lo podrá la mug. qued. por su legítima. Si los Padres de esta, se lo franquearon, cobrenselo de sus bienes.

En otras Cláusulas del testam. indicado, dice d. Felipe, q. a sus hijos d. Fellos, y d. Tramo, no le ha dado con alguna p. Cuenta de su masa, bien q. ad. Juan, solo utilizó con 400 p. quando hizo un Viage, y de este modo se demuestra, q. así estos Coheredes, como d. Manuela, d. Agustina, y d. Silveira, están enteram. indotados, porq. no es Dote, esos Parvidas que se arrendaron habiendoselo entregado, y a mas más q. a otros. Dicho sea q. d. Lorenzo Casco de d. Mariana hubiese distribuido, o repartido algunas mitades, pero p. lo podrá la mug. qued. por su legítima. Si los Padres de esta, se lo franquearon, cobrenselo de sus bienes.

Una vez q' hay una laboriosa confus. en las Partidas q' han recibido los cohered. q' no se pue-  
de graduar q' esta razon, ni p'p'ar cam' que le sea imputable en raz' de Dote, parece que  
debemos recurrir á valeremos de lo que p' esos casos prescribe el D'cho.

Supuesto q' todos se quexan de estos indotados, y á por q' uno en realidad no ha  
recibido nada, y otros, q' si lo p'p. exoraron haber contribuido algunas cantidades á lo  
Maximo de las coheredexas, y q' consiguientemente haber crecido num. de Dependencias, es me-  
nestor investigar q' Caudal queda p' muerte del p' comun quando falleció, y segun su num.  
hacera la Division, y particion entre sus legitim. cohered. De las dilig. citadas, q' corren á 66, y 68,  
2.º 3.º consta, q' apurados todos los bienes q' quedaron p' muerte del p' comun, ascendieron á 20.167 p'  
un r'p, y claro era, q' en esta mara debia beneficiarse la enunciada Division, y particion, pero pa-  
rece q' nunca llego á beneficiarse esta Partida, y q' consiguientemente la Viuda como Albarca era  
responsable de esta Cantidad, y no de otro modo podia salir del gravamen en que se hallaba cons-  
tituida. Lo que hizo fué, manear este crecido Caudal con tal desgracia, dondole á unos hijos  
unas Cantidades, más q' á otros, para dexarlos despues en una perpetua confusión.

No solo tubo esta manea, si no que graba á las Fincas sin ser á cargo, con la In-  
posicion de 72, y más p' de Censo, perjudicando á los hered. Los bienes de esta Finca, q' la nulidad  
de esta Inposicion, está visible, y por ninguna Cap. deben subsistir. Ya que en el día no está  
tan en el todo en 20.167 p' un r'p, q' quedaron por muerte del p' comun, debemos conside-  
rar como mara libre el valor de la Finca indicada, q' asistiendo en totalidad á 19.271 p'  
segun la taxa. de 20.º 6.º. Concluidas las Cantidades de los Censos por las notorias nu-  
lidades con q' se impusieron deben los cohered. percibir sus legitimas en exoracion de esta mara.  
Los q' se denominan Personales, porán. Respecto sus posesiones de los bienes libres de d. Felipa,  
q' no es Regular, q' se graben con Censos, uno bien pro indiviso, y sin la conveniencia, y au-  
diencia de todos los Interesados. Quando d. D'cho Decano falleció, no tenían las fincas  
gravamen alguno, y así en la actualidad debe considerarse libre del mismo modo, y si d.  
Felipa su Viuda redimio el Censo q' cargaba de 40 p' perteneciente al d'cho Donado, de-  
ben considerarla quando más, acreedora de esta Cantidad. Despues de todo, esta Viuda  
no llegó á presentar Cuenta intruida de su Admin. que es otro Cap. q' la constituye  
Responsable á favor de los coherederos de su Marido.

Aun q' anteriormente he dicho q' d. Felipa tubo el Matrim. 10.º 8.º seg.  
lo conferaba su Marido d. D'cho, á un en el testamento q' otorgó bajo de culpa disposicion  
falleció, hoy me encuentro con el Codigo q' otorgó d. Blas Salgado, q' corre á 37, 38, y  
192 } el que dice este Individuo, que no le dio á su hija en Dote, más q' Comil p' y no lo como an-  
tes tenía expresado. Pero á mi p' poco le importa q' esta Dote, sea de una, ó otra Cant. p' q'  
de qualq' modo ella, ha de ver pagada, ó bien de la accion de d. Felipa, ó bien de la legitima de  
d. Manuela ambas mancomunadas á favor de este Credito, y solo se le deberá exoracion  
á la inobediencia de los Creditos.

Aun que en este Concurso quando se subastaba en el s.º Oficio  
se presentaron varios Acreda. contra esta misma finca, en fuerza de la mancomu.  
de los Deudores, vemos q' ninguno ha salido á agitar sus Oposiciones, y el crecido vo-  
lumen de su Inadempn. de d'chos, solo se han convertido en las simples disputas, de como,  
y de que manera ha sido administrada la presente Finca, y sin embargo de haber  
producido desde el año de 766, en q' fué embargada, exoracion de xpendimientos, con todo  
vemos q' d. Felicia Ferrales á 41.º 9.º 6.º, en 26 de Feb. de 783, dice q' en un efecto de  
comiserad. á los coherederos hace oblation de 265 p' 5.º. p' legar la quexion del. Ve-  
mate, siendo así, que la tiene en Administracion, y á por sí, y ya como Jodora  
del Manq' de Sant.º difunto, desde el año de 774, como parece del Instrum. de 4.º 1.º.

Tambien tenemos algo más, que no solo se embargó esta Finca desde aquella  
epoca, sino que del mismo modo se requirió la Casa Bodega de la Calle de las Mantas, con  
todos sus aperos, como tam. la Casa Culpencia del Calle de Petateos, y algun tpo. se  
mantuvieron estas Casas, y sus productos á disposicion del s.º Oficio, y despues p' los v'otos,  
de p' y p' se remitiéron las dilig. de los embargos al R.º Trib. del Consulado, y pre-  
suntamente debemos creer, que cada Acredon ha buá agitado sus acciones para ser  
pagados, y p' eso está visible el silencio que han tenido en esta Causa. Aun que  
mi parte pensó haver en Verano d'cho Real Tribunal, con todo né lo tubo por conveni-  
ente, y por lo bolbio á irse tanca en Oposicion contra la citada Finca. Fue no  
ócurriese d'cho R.º Trib., claramente lo persuade la Certific. de aquel Crd. que co-  
rre á 29.º 9.º 5.º, y por eso hasta hoy ignora el modo, y como han parado la Bodega, y Pul-  
peria á favor de distintos coherederos.

1563 p 1<sup>a</sup> por Escria. que se le otorgo en 12 de D<sup>ca</sup> de 764, p...  
... de 768. Igualmente es arredo de D<sup>no</sup> Antonio Moreno Frun...  
... otorgaron D<sup>no</sup> Lourenço, y su muger en 14 de 8<sup>ta</sup> de 768, en q...  
... Francisco Antonio Larna, de 4<sup>to</sup> p<sup>o</sup> por Escria. otorgada en 7<sup>o</sup> de  
... letra corre de 4<sup>to</sup>. Doña Rosa Uxixola mug<sup>er</sup> legitima de D<sup>no</sup> Pedro Car...  
... Escria. otorgada en 20 de 8<sup>ta</sup> de 766. Mi parte D<sup>na</sup> Maria Mercedes de...  
... de 3. 713 p<sup>o</sup>, y hoy solo lo es de 2.216 p<sup>o</sup>. 4<sup>to</sup>, respecto de haber n<sup>o</sup> cobrado, 1. 50...  
... segun la razon de 181. 9<sup>o</sup>. 4<sup>to</sup>, en q<sup>ta</sup> Escria. se le otorgo en 11 de Mayo de 767. Don...  
... muel Fexer, de mil pesos por Escria. otorgada en 3<sup>o</sup> de Agosto de 768, en q<sup>ta</sup> boletos...  
... arredo de 1<sup>o</sup> del estado moderno 1<sup>o</sup>

Estos Arredones pues no han agitado la causa como conve...  
... es presumible esten pagados, que por no estar en mi parte, impeto a perseguir la finca...  
... hasta ponerla en estado de que se pague a venante. A esto se agrega que los Instru...  
... mentos justificativos de estos Creditos, o se reducen a unas Boletos simples, q no habien...  
... fee en lo judicial, y mi parte q ponerme a cubierto de este defecto, he duplicado...  
... 1<sup>o</sup> y 1<sup>o</sup>, testimonio integro del orig<sup>o</sup>. Asi es de bien que se les compela, q dentro...  
... de 3<sup>o</sup> dias contados del dia que tengan en forma, produciendo testimonios integros de sus...  
... Instrumentos, con aperebin<sup>o</sup>. 2<sup>o</sup> no lo haciendo, y pasado este t<sup>o</sup>, se les tendra...  
... no partes, y caso de haber fallecido, se entienda con sus albaceas, y herederos, p q...  
... de este modo se esclarezcan los Creditos que gravan la finca, y se pongan mas en pos...  
... ditas las acciones de los Coherederos. Lo mismo debera entenderse con los q se vota...  
... lam Perjuicialistas, y en esta parte, reproduco lo deducido en el escrito de 1<sup>o</sup> p<sup>o</sup>...  
... Nicolas Garcia Pallegos. En el intertanto, la finca debe mantenerse en sequentia...  
... y sea en buena hora que continúe de Depo<sup>o</sup>itaria D<sup>na</sup> Antonia Fexales.

Con a<sup>o</sup> hara previendo de combenere, los Cargos que couistan...  
... contra D<sup>na</sup> Fexales, a<sup>o</sup> de las Carridades q han entrado en su posesion, desde el...  
... tiempo q tiene en Administracion, y Depo<sup>o</sup> de la Finca, porque hoy no es del caso...  
... Ven esta virtud.  
... pido y suplico, se oida mandan hacer como llebo pedido en el exordio de este escrito.  
... Pido Jur<sup>o</sup> D<sup>o</sup>

D<sup>no</sup> Mariano Pico  
Palacio  
Pedro Felipe Portocarrero

En la Ciudad de los Reyes el Peru en quince e Ju...  
... nio de setecientos ochenta y quatro año Ante el Senor...  
... D<sup>no</sup> Andres Francisco de Talaran y Maldonado Alcal...  
... de ordinario en ella y su Jurisdiccion p su Magestad...  
... se presento esta Peticion.  
... Vista por su merced, mando dar traslado y...  
... lo proveyo. y firmo con parecer el Doctor Don Caye...

En real.

SELLO MERCERO, VN REALE  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los años de 1784, y 1785  
Juan Meloni, Abogado desta real audiencia y de  
esta Ciudad =

Jalisco

Simas por Camarago

Entho dia del Emé, notifiqué et tratado anteriormente a D. Juan  
Edoayra en su persona doy fe =

Camargo

Entho dia hize otra notificación como la antecedente al Don Joa-  
chim Davalos en su persona doy fe =

Camargo

Entho dia hize otra notificación como las anteriores a Felipe Uze-  
da Procurador en nombre de sus partes doy fe =

Camargo

Entho dia hize otra notificación como las anteriores al Lic. D. Nicolas Pe-  
ñal en su persona doy fe =

Camargo

Entho dia hize otra notificación como las anteriores a D. Maria Pezales  
en su persona doy fe =

Camargo

Entho dia hize otra notificación como las anteriores a Don  
Antonio Salas en su persona doy fe =

Camargo



SELO QVARTO, VN QVARTO  
TITULO. AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO.  
Y OCHENTA Y CINCO.



Alberto Chosop en nombre del D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Joaquin de Arce  
 Este traslado Albacea tenedor de bienes del Licenciado D.<sup>o</sup> Lorenzo Azogue  
 en las causas del concurso de acreedores formado a los bi-  
 enas opo- ciones de D.<sup>o</sup> y Lorenza Para saber la paga y prelación de sus créditos  
 y demás deducido dijo: q. p. el decreto de ff. 64 y 70 coniente  
 de la causa Vm. mandax se notifique a las partes que  
 demandan en este concurso deduscan y formalizen sus  
 acciones. Y habiendo hecho ya todas los Acreedores sus  
 respectivas oposiciones, segun resulta de los autos, parece q. el  
 estado de la causa y lo q. se debio pedir q. liberto Perezera y Era-  
 xima Yruandore en su escrito de ff. 64 fue q. se diese el traslado  
 reciproco de unas oposiciones a otras, q. pertenece la Ley. Portan-  
 to; y reproduciendo la hecha q. mi parte en su escrito de ff. 64  
 con los documentos de ff. 102 y ff. 106 q. 3.º en la q. tiene expues-  
 to quanto conduce a la defensa de la testamentaria q. quien  
 se peticion.

A Vm. pido y suplico se sirva mandax q. respecto de haver ya hecho  
 sus oposiciones todos los Acreedores, se de el traslado reciproco de unas  
 a otras y con lo q. difieren o no, se recorra la causa a prueba con el  
 termino q. parezca competente q. con asi se justicia costas de.

En la Ciudad de Alberto Chosop  
 Reyes del Peru en ocho de Julio  
 de mil setecientos y ochenta  
 y quatro de Arce el

Andrés Juan de Salazar y Orellana  
nada. A la Real Audiencia de esta Ciu-  
dad y en su jurisdicción por su oficio  
se presente este p[re]sente y  
y visto por sumer-  
red manda se de traslado de un  
o posiciones de tras. A mi lo pare-  
ceyo manda y firmo con pade-  
red del D. n.º Camargo, Be-  
tam deves en de esta Ciudad =

Salazar

Camargo

En Lima en dho dia. Yo Yo el Exmo notifique el traslado antese-  
dente, a Pedro Angulo Patoc. Procurador en nombre su parte  
doy fee =

Camargo

Endicho dia hize otra notificacion como la antese dte a D. Juan  
e Loaysa en su persona doy fee =

Camargo

En Lima a nuebe de Julio a mil setecientos ochenta y quatro Yo  
el Exmo hize otra notifica.º como las arriba al Don Juan  
Juan Davalos en su persona doy fee =

Camargo

Endicho dia hize otra notificacion como las antese dtes al Lic.º D.  
Nicolas Rivas en su persona doy fee =

Camargo

En dho dia hize otra notificacion como las arriba a D. Maria  
Peralta en su persona doy fee =

Camargo

Endicho dia hize otra notifica.º como las anteriores a D. Antonio Sa-  
las en su persona doy fee =

Camargo



En real.



SELLO TERCERO, VN REA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785.



Turne, y de  
Novae, como  
de pde y de  
comete.

Que pzedo en mte. ded. Silvenia Bexera, y Exarica y unal de cohe  
reda a ded. Blaz de Bexera en los dnos con varios Acedores q suponen se le  
a los bienes de este, y lo demas reducido digo: que entre otros narrados de oporicio-  
nes se me ha dado de la actuada por d. Maria Mercedes del Campo, y para respon-  
dex a el, conviene al dno. de las mas q. bajo de juram. conferando, o negando  
conforme a la ley, y en pena de clare al renor de las Posiciones siguientes.  
1<sup>a</sup> Diga si reconvio, y extracho a d. Lorenzo Pazo en la forma executiva  
que correspondia sobre el extracho, y pronto cumplim. de las mesadas de ochenta p.  
pactadas en el Instrum. q. se le otorgo, o de los veinte semanales q. igualm. se exien-  
taron.

2<sup>a</sup> It. exprese las dilig. judiciales q. practicó, y si no las llegó a hacer diga con  
que motivo la omitió disimulando su involucion, y permitiendo q. fallecieran las  
Personas q. otorgaron la citada obligacion.

3<sup>a</sup> It. diga q. no executó la Persona, y bienes del referido Pazo a un conmandole  
q. le asignan facultades p. satisfazer la dependencia.

4<sup>a</sup> It. exprese si tubo noticia de quando Pazo traspasó, o vendio la dodeya de la mi-  
tad de la huadra de la calle q. llaman de Manana materia q. fue del citado Ins-  
trumento, y el fundam. o motivo q. tubo para no oponerse q. su pago, e impedir  
la enagenacion aun contemplandole insoluto.

5<sup>a</sup> It. diga si perquirio la hipoteca especial q. le hizo en el citado Instrumento  
d. Manuela Bexera de los quatrocientos p. que gozaba de renta anual y  
le pagaban puntualissimam. d. Augustin Tolito de Landaburu, y el d. d. d. d.  
Antonio de Boria q. Exerit. otorgada en catroce de Diz. de setecientos o  
setenta y cinco ante Augustin Jeronimo de Portalarza Ex. no de Dios, y si  
expresare q. no, exponga los motivos, o causas q. q. no puso en exercicio  
su privilegiada accion por negando su pago a un pudiendolo lograr a poca  
costa, y contra dilig.

6<sup>a</sup> It. diga q. q. Pazo mientras vivieron d. Maria Felipa Gallego, d.  
Manuela Bexera, y d. Lorenzo Pazo no agitó el progreso de su accion,  
y si hallavdo Pazo, o apunte de las dadas, o pago q. le hizo el referido Pazo.

7<sup>a</sup> It. exprese si los un mil ochocientos quinze p. de ditas a que

entaba afectada dha. Bodega al tpo. en que se la traspasó a Pardo  
los ratiójos ella como entaba obligada en el Inventario: o lo entendi este  
dem peculio, o su mujer D.<sup>a</sup> Manuela. Por tanto, y baxo de la protepxta de  
esta dho. que dixere solo en lo favorable.

Alm. pido, y publico se ciba mandar, que la dha. D.<sup>a</sup> Maria Mercedes Campos Jure,  
y declare como llevo indicado baxo de la protepxta fha. y que en el entre  
tanto no me corra termino, ni pare perjuicio para responder a los tratados  
pendientes como es de just.<sup>a</sup> cost. H<sup>o</sup>

Don Manuel  
Tillavente

Felipe de Caceres

En la ciudad de Lima a diez y siete de Dis.<sup>re</sup> Emul se  
recientos ochenta y quatro ante el señor Don Andres  
Fran.<sup>co</sup> de Salazar y Maldonado Alcaide ordinario en  
ella, y su Jurisdiccion p.<sup>a</sup> su Magestad se presento esta  
Petición

Juntos por su merced mandó que D.<sup>a</sup> Maria Merce-  
des el campo Jure. y declare al tenor de las preguntas de este  
Credito, cuya dilig.<sup>a</sup> lo cometió ante el presente Exmo. u. dho.  
D.<sup>o</sup> O Preceptor. Y así lo proveyo, y firmó, con parecer del Don  
Cayetano Melon Arceon de esta Ciudad =

Salazar

Francisco  
Tomás de Camargo

En la Ciudad de Lima a Veinte y tres de Dis.<sup>re</sup> Emul se  
recientos ochenta y quatro Yo el Exmo. cumpliendo con lo mandado en el  
circulo anterior nte. Plu. Juram.<sup>to</sup> de D.<sup>a</sup> Maria Mercedes el campo  
q.<sup>o</sup> lo hizo p.<sup>a</sup> Dios, y una señal de cruz segun dho. lo cargo de  
qual prometio decir verdad en lo q.<sup>o</sup> se le preguntare. Siendo  
examinado al tenor de preguntas presentadas respondio lo  
siguiente =  
A la primera pregunta dixo que aung.<sup>o</sup> al principio se hallaba

otorgado la En.ª edicto q. se cita D. Lorenzo Paredes ya de  
frente espontaneamente se traia las moradas pactadas como  
constará en Autos presentados al punto una q.  
que se halla en los autos; pero posteriormente suspendió la  
contribucion con varios pretextos esto el no exhibiendo en  
aquellos plazos señalados sino con algunas de ellas y  
q. ultimamente se dio cosa alguna respecto de que fue execu-  
tado, y embargado p. la direccion y temporalidad para el  
pago de ciertos creditos que tenia en cargo juzgado se presentó  
judicialmente para ser pagada la Deuda, y conociendo la ra-  
zon que le asistia el Director D.º Apudal Fran.º Rodriguez  
le asignó ala Declarante diez p. en cada semana q. perci-  
vis en quatro semanas, y no prorrogue la asignacion por q.  
subsistentemente se libró otro mandam.º de execucion p. con-  
tra Deuda q.º contra el Difunto de favor el fijo de la  
Inquisicion que se abrió en los demas vienes desde cuyo  
tiempo no ha pasado otra cosa q. un peso diario q.º le con-  
tribuya el Difunto como consta de la cuenta que tiene  
presentada en los autos ad.º se remite. y responde

#

#  
2a

Ala segunda dijo que se remite a lo q.º tiempo expuesto  
en la anterior pregunta. Y q.º en quanto a las diligencias  
q.º ha practicado la Declarante p.º el cobro en depen-  
dencia tambien se remite a los autos donde consta lo q.  
pedim.º q.º hizo en el tribunal de la Inquisicion en  
fuerza de la En.ª q.º tiene autorizacion. Y no ha conseguido su  
solucion hasta el presente p.º el embargo de las fincas q.  
son las especiales hipotecadas a la seguridad de esta depen-  
dencia q.º al presente subsisten, y q.º contra ellas se ha  
succion expedida, y asi no tuvo motivo alguno para  
requerir a los poseedores, y contodo antes en suertes los  
reconvino repetidam.º y responde

3a

Ala tercera dijo que como D.º Lorenzo Paredes notaria otros  
vienes ni posesiones q.º las que se hallaban embargadas  
no tuvo motivo para cobrarle executivam.º pues aunq.º tam-  
bien manifestaba cierta Pulperia de corte p.º al esta enaba

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA

Para los años de 1784, y 1785

con demantelada q. apenas le defaba p. su p. de referencia  
# y pagar los ocho m. diarios q. tiene expresado en la  
pregunta antecedente cuya contribucion se suspendio  
huesgo q. quite dho Pulperia q. duro poco tiempo p. que  
le faltaron fuerzas p. habilitarlo y responder

1.<sup>a</sup>

A la quarta dixo q. se remite alo q. tiene expresado y  
enquanto ala Prodega de la calle de las mantas tambien  
corria la misma fortuna q. la Pulperia. pues quando tubo  
noticia la Declarante el estado en q. estaba esta casa  
fue mucho despues q. quebró con ella el difunto Parto de  
landola con en tablas, y el resto el trapazo que tenia  
a Ynteres efectivo lo tiene D. Juan Sancho Habito filio  
arrondam. q. se le dexian segun lo supo la Declarante  
re mucho despues este acontecim. y responde

2.<sup>a</sup>

A la quinta dixo que no obstante e hauearse embar-  
gado la especie hipotecada ala saqueidad e esta depen-  
dencia se embarq. p. el Director e temporalisades, se  
opuso la Declarante en modo Judicial e cuya resulta  
tubo efecto la contribucion e los diez p. semanales q.  
se le suministró p. el Director p. espacio q. or-  
dres, y como inmediatamente se embarcaxon este y los  
emas bienes con la Inquicicion tubo abien el opo-  
nente con su escritura p. por pagava e la cantidad q.  
se le deve cuyo credito. el deudor en el temam. bajo e  
cuya disposicion quito encargo q. se pagare en primer  
lugar como q. conuio en aquel trance e haueale teni-  
do este dixeris p. el fermento en familia y traxese



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y UNO. Y  
OCHENTA Y CINCO.

y que mediante el mandado de credito y estimacion, como  
res consta al dho. mandado q. oy pretenden heredarlo desenti-  
endiendose a aquella recomendacion y response

6.<sup>a</sup> Ala sexta dixo que mientras vivieron D.<sup>a</sup> Maria Felipa  
Gallegos: D.<sup>a</sup> Manuela Herrera; y D.<sup>a</sup> Lorenza Paroz siem-  
pre la Declarante procuro recomvenirlos p.<sup>o</sup> el pago de esta  
dependencia como q.<sup>o</sup> no le tobra ningun caudal para  
hauer omitido estas diligencias, pero p.<sup>o</sup> la mala con-  
dicion en q.<sup>o</sup> se hallaban no pudo conseguir otra cosa  
q.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> consta en la cuenta presentada. Y response

7.<sup>a</sup> Ala septima dixo q.<sup>o</sup> acerca de la contubucion que se  
expresa en esta pregunta de cuenta de la cantidad que  
devia la casa donde igualmente se remite ala que-  
ta q.<sup>o</sup> viene presentada en los autos instauida con los  
p.<sup>o</sup> correspondientes y q.<sup>o</sup> de esta dependencia se resta cari-  
la mita y response q.<sup>o</sup> todo lo q.<sup>o</sup> tiene dho. y declarado es la  
verdad so cargo el Juramto fho en q.<sup>o</sup> haviendole buelta a  
leer realismo y ratifico y no firmo p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> dias tenen empu-  
cho tiempo a esta parte el dho. dñs intumido am. luego lo  
hizo Duenas de la Palma tenado embargo nove

Amuego de la Declarante  
Duenas de la Palma

*[Handwritten signature and official stamp]*  
Comis. en Camara

En recet.



SE LLEO TERCERO. VE EN  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y CUARENTA Y CINCO.

*Handwritten flourish*

Yo D. Xp<sup>e</sup> Noda en nombre de D. Silbena Berzua, y  
Evarista Turrade, Coherederos de D. Blas de Berzua,  
en lo auto con cargo acreedores q suponen serlo a lo  
bienes de este, y lo demas aduinos, Respondiendo al traslado  
del Escrito de f. 6a. 2. 6. en q formaliza su oposicion  
D. Maria Mercedes del Campo, p. ser pagada de la  
Cantidad de 2216 p. A. r. q dice se le estan de lo 3712.  
que acreditan lo docum. de f. 1. 2. 3. 4. y f. 3. 2. 3. digo  
q de Just. se hade venir V. S. despreciar la referida  
oposicion, declarando a lo bienes del mencionado Berzua  
por honres de esa dependencia, y mandando q se de su  
Dño contra la bodega de las Mantas q dio causalidad a  
su credito, y las hipotecas contenidas en el citado ins-  
trum. a excepcion de la del Callejon, y Casa, y Con-  
nandola en las costas, como todo es de Dño. p. lo q  
el Dnoso muestra favorable y sig.

Por qualquiera parte q se mire la solistua de esta  
aparente Acredora, declina o degenera de injusta a  
Escandalosa: Es injusta p mucho Respecto: vemos que  
el Instrum. de f. 1. 2. 3. 4. a q ocurre como a...

de su intento, fue otorgado en 11 de Marzo del  
año de 167, y quando puso en exercicio su figura  
accion, fue en 17 de Ago. de 70, p<sup>o</sup> el escrito de f<sup>o</sup> 100  
1.º omitiendo en termino de tres años, perseguir a los deudores,  
aun constandole que los plazos se hallaban cumplidos, y q<sup>ue</sup>  
habia posibilidad en aque<sup>l</sup>los, p<sup>er</sup> el versim. de la  
dependencia; p<sup>er</sup> esto se hace inverosimil la insolv. de D. N.  
Mercedes, i debe creerse que en aque<sup>l</sup> intermedio de tres  
años, no se descuidaria en la recaudacion.

Demos q<sup>ue</sup> su instrum. como he dicho, fue otorgado  
en 11 de Marzo de 67. en el q<sup>ue</sup> se otorgo e hipotecas,  
una Casa, y Callejon de quarto q<sup>ue</sup> quedaron p<sup>er</sup> vienes  
del Cap. Blas Berexa, cita en la Calle de Malabar  
bo; quando consta de las dilig. que corren desde  
f.º 7. en adelante del mismo gro. 1.º q<sup>ue</sup> ese Callejon  
y viviendas, estaban vequestradas desde Sep. de 166  
y de consiq<sup>ue</sup>, quando los obligados hubiesen sido dueños  
de esas posesiones (que se me<sup>ta</sup>) fennan embaxado  
dominio, con el embargo a q<sup>ue</sup> estaban afectas: procedim<sup>os</sup>  
a la verdad, que pone a toda luz, la nulidad, y este  
nato con q<sup>ue</sup> los otorgantes se expusieron.

Redoblanse este vicio, y la mala fe con q<sup>ue</sup> se proveyo  
en este negocio, si se advierte, q<sup>ue</sup> los otorgantes no docu-  
mentaron en modo alguno su propiedad al dominio de  
Callejon; Contestaronse con una Referencia, de q<sup>ue</sup> habia  
quedado p<sup>er</sup> vienes de Berexa, marido q<sup>ue</sup> fue de una  
otorgante, y Padre de la otra; y aunq<sup>ue</sup> este dominio  
era creydo, no se expusieron gravamenes, ni se signi-  
fico, q<sup>ue</sup> las fincas estaban indivisas, y p<sup>er</sup> partes, y q<sup>ue</sup>

73  
Cotruan otros Coherederos, e iguales pensionistas, como así  
era, y es punto inquestionable; de aquí resulta, q<sup>e</sup> los otorgantes del Instrum.<sup>to</sup> de D.<sup>a</sup> Maria Mercedes, no satisfecho con obligada<sup>o</sup> el Caltaxon, q<sup>e</sup> en la actualidad se hallaba sequestrado, silenciaron tambien con malicia, que habia otros Condominios, sin cuya annuenciano le era licita la hipoteca y p<sup>o</sup> tanto, a mas del Estelionato, contiene la citada obligacion, notoria e insanable nulidad.

No fue ignorante D.<sup>a</sup> Maria Mercedes de los vaxos Hijos y Coherederos legitimos que habia desado el referido Cap.<sup>o</sup> Blas Berena; pero aun quando figurara ignorancia, esto no salva la virosidad, i ningun valor de su Instrum.<sup>to</sup>; p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> los contrayentes, estan en oblig.<sup>o</sup> de examinar, y saber sus mutuas condiciones, y reciprocas Calidades, antes de entrar en las negociaciones, y es p<sup>o</sup> esto; q<sup>e</sup> en las de esta naturaleza, es inalegable el error, ni hay arbitrio en lo legal, p<sup>o</sup> validar un instrum.<sup>to</sup> en si nulo, a pretexto de ignorancia, o preocupacion.

Lo digno de admirar es: q<sup>e</sup> quando D.<sup>a</sup> Maria Mercedes llega a poner la mano en su Escrito, sobre los sensualistas opuestos, se desde Magistrado p<sup>o</sup> su inubsistencia; al merito de q<sup>e</sup> esas imprecaciones fueron coartadas sin el Concurso, o intervencion forzosa de los donas Coherederos Superstites; cuyas porciones no podian, ni devian grabarse, sin su expresa condesendencia; mas Revelando, se le blonsea al argum.<sup>to</sup> p<sup>o</sup> padecer su creencia de lo mismo notorio visio, procura constituir disparidad, entre Instrum.<sup>to</sup> de Seno, y establecim.<sup>to</sup> de Hipoteca; diciendo, q<sup>e</sup> aquella grava toda la Finca, y



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

y este sea sostenible en la parte respectiva a los co-  
herederos hipotecantes.

La diferencia es inmutual, e inoficiosa. Lo que es  
nulo, no puede producir efecto alguno. Lo que en su origen es  
vicioso, no puede combalarse, por ultteriores travilitas. Si  
la muger de Bererra, y su Hijo, fiesan constancia  
de que el Callejon estaba vequestrado, que se hallaba indiviso  
y que havia otros porcioneros descubiertos en sus testam-  
tos no pudieron, ni devieron grabar, ni con Hipotecas, ni con  
Censo las fincas partibles. Este proposito compete a mis p-  
Sostenerlo, y Toda buena jurisprudencia lo supraya.

Tratase en ella, si un coheredero antes de la  
division, podria grabar, la porcion o parte que le hade co-  
rrespondex en la ijuela futura; y como ningun preceda la  
guidacion de la masa comun, no hay ciencia de la quota  
que hade Resultar; Estan ligado los coherederos, y sin fa-  
cultad, por pensionar en modo alguno, los bienes hereditarios.  
La hipoteca, y el Censo, coexisten, por su naturaleza, un  
dominio declarado, y Capas, a cubrir el grabamen; ambos  
estremos no intervinieron en la hipoteca de D. Maria  
Mercedes, ni en el Censo. No el dominio declarado de  
los hipotecantes, o imponentes; por que la ijuela, efecto de la  
particion, no se havia efectuado, y aquella es la que  
deslinda los dominios. No lo segundo, por que gravar con

El real.



SELLO TERCERO, VII REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO.  
OCHENTA Y CINCO.

Cantidad cierta, un dño, o acción q̄ esta p̄ declararse en su quanto, ya se ve q̄ solo una insensates entrara pasivamente en aceptar semejante propuesta; es decir, si la Viuda de Berena, y su Hija ignoraban el haver o porción q̄ les correspondiera en concurso de los coherederos; como D. Maria Mercedes, y los Censualistas, se conformaron en fixar cantidades de p. exponiendose q̄ menos a experimentar un defalco en sus principales, si se les designaba menor cantidad en la Juera y q̄ mas a perder en el todo su dinero, si se imputaban a la Viuda e Hija, partidas q̄ tienen Recividas se les excluyese de la Juera? esto entre otros son los inconvenientes de que echo cargo los **Reales**, han cerrado la puerta a la imposición de gravámenes, sean los q̄ fueren, en fincas comunes, e indivisas, sin el simultaneo concurso, y forzosa intervencion de todos los coherederos.

Mayorm. q̄ tienen interes o participo en calzas de coherederos, alg. menores, como en el caso p̄ y c̄ no son privilegio, no permiten, se graben sus dño o acciones sin precedencia de las solemnidades, y Requistos q̄ estan establecido; y como sean Censo, o hipoteca, el q̄ se constituye, es de naturaleza, y esencia de estas Oblig. q̄ se cargan sobre todo el fundo, y qualquiera p. de el, a exemplo del alma en el Cuerpo Nacional, o humano.

Trataron la Viuda de Berexa, y su Hija de perjudicar  
á los coherederos menores, hipotecando, y censuando toda  
la casa, y Calzon, y de consigu. quantas impositions se  
hicieron de este genero, fueron atentadas, y de ningun  
valor, ni efecto.

Ya he dicho que en la hipoteca de D. Maria  
Mercedes, cometieron las otorgantes del estelionato; á saber  
suponerse dueños únicos de las fincas, y silenciar q esas  
estaban indivisas, y que havia otras coherederas. ahora  
añado Tercero estelionato, y es q segun la voleta  
f. 38 q. 1. en el año de 164. tres antes del Instum.  
de D. Maria Mercedes, se ven hipotecadas estas fincas  
á favor de D. Man. de la Torre f. 1563. pero  
vamen se silencio en la Escritura, de q se vale la dicha  
D. Maria.

Esta Conducta tan Reprorada, como delinq.  
manifiesta un espíritu Frauduloso, muy digno de q quan  
oblig. se otorgaron con vicio tan Remarcables, sean inu.  
y de ninguna subsistencia; pasando á mas grado la  
doloçidad de las otorgantes, si se Repara en q su desga.  
no vino á hacerse havito con la Reputacion de acty. Fe  
nemos como he dicho la voleta de f. 38. q. 1. Fe  
mos la de f. 39 con igual hipoteca á la antecedente  
Tenemos la de f. 40 de la misma calidad. Tenemos la de  
f. 42 Respectiva á D. Maria Mercedes de la misma  
naturaleza; cuyas cantidades abuelven toda la importan  
cia de las fincas, y viene á Resultar q Solas la Viuda  
Berexa, y una Hija con la Reputacion de hipotecas, dis  
pusieron de los fundos en su total totalidad, p. su propio  
arbitrio, y sin consentimiento de los Restantes coherederos.

79  
Eso en verdad, que no solo esclarecen las nulidades  
de las obligaciones otorgadas; si tambien, una muy crimi-  
nal conducta, digna de escarmentarse, si aun  
vivieren. Es de tanto bulto este cargo, q aun es  
mismo D. Lorenzo Pasos Jerno de aquella Viuda  
de Beserra, y Marido de la coheredera, q se abarro  
a firmar las hipotecas, y oblig. nes e. a. f. 35, tag. no. 1.º  
Vengo a decir q en la casa y Callejon de malambo, eran  
interesados otros menores hermanos de su mujer en  
igual parte q esta, lo q no estaban obligados en nin-  
guna de las Escrituras, ni la obligacion q su Madre ha-  
via echo, podia perjudicarles; Respeto de q lo fundado  
quedaron p vienes de su Padre, y asus legitimas devia  
la Madre responder, no obstante qualquiera oblig.  
p lo privilegiado de su accion.

En este legitimo Concepto estubo D. Do-  
nato Pasos, al tiempo q presento dho Escrito; y p tanto,  
preferiendo p el, se le aceptase la propuesta q ha-  
cia de ceder una Renta de 240 p anuales, solicito el  
consentim. de los coherederos, e huico q lo subscriviesen.

De aqui resulta la malicia, y fraude, con q  
se copidio D. Lorenzo Pasos en la Escritura de  
D.ª Maria Mercedes, y en las demas oblig. nes que se  
otorgaron con hipoteca de estas fincas; pues constandole  
q existian coherederos legitimos menores, cuyas legiti-  
mas no podian ni devian perjudicarse, estubo en obli-  
gacion de no subscribir aqueiro instrumento; mas como  
las Cantidades procedentes de el se habian de comen-  
tir



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

En su provecho, este ilícito interes, y estas renovadas ventajas, lo estimularon á que se formasen las citadas Escrituras, convalidado con su Magestad y Obispa.

Viendo como es de este Jues el Instrum<sup>to</sup>. de D<sup>a</sup>. Maria Mercedes, aun el más estólido se hade decidir por la nulidad, é inrubiutencia de el; pero concurrer otras circunstancias, que robustieren la justa impugnacion que más partes hacen á su solícitud; es desta, el pago á q<sup>e</sup> aspira de 2216 p.<sup>os</sup>. 4 r.<sup>os</sup>. como Vesto de los 371 de su Escritura.

Una de las Condiciones estipuladas en esta fue la de q<sup>e</sup> se le havia de satisfacer la mencionada cantidad dandole 200 p.<sup>os</sup>. dentro de dos Meses, y q<sup>e</sup> Cumplido esto se havia de integrar la dependencia á Vazon de 80 p.<sup>os</sup>. Uensales, pagados p.<sup>os</sup>. semanas, contribuyendo en cada una veinte p.<sup>os</sup>.

Aquí es de advertir, q<sup>e</sup> el Credito de D<sup>a</sup>. Maria Mercedes, es procedente de una Casa Bodega cita en la mitad de la quadra de la calle q<sup>e</sup> llaman de las Mantas, q<sup>e</sup> le traspasó á D<sup>a</sup>. Manuela Berena Muger legitima del expresado D<sup>n</sup>. Lorenzo Saso.

Tambien deve advertirse, q<sup>e</sup> esta Casa Bodega se sequestro en 27 de Oct.<sup>bre</sup> de 68. segun la dilig. de D<sup>n</sup>. G<sup>on</sup>. y q<sup>e</sup> segun la Vazon dada p<sup>or</sup> el referido Saso á f. 35 se apreso la citada Bodega en 3212 p.<sup>os</sup>.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

De todo se infiere, q<sup>e</sup> entre la Escritura de D.  
Maria Mercedes, y el Embargo de la Bodega, prome-  
diaron año y siete Meses; tiempo sobrado p<sup>a</sup> que  
se hubiese vencido casi en su todo la dependencia,  
p<sup>a</sup> estar cumplido con lo que el plazo designado p<sup>a</sup>  
la entrega de los primeros 200 p. y el pago de los 80  
mensuales, que igualmente se estipularon; y no siendo  
verosimil, q<sup>e</sup> estando preso, y su Mujer, sin quebranto  
alguno, en aquel año y siete Meses, se descuidase  
D. Maria Mercedes en convenirlos, y estrecharlos  
p<sup>a</sup> las correspondientes mercedes; se debe creer, q<sup>e</sup> reciv-  
ido toda su importancia, una vez q<sup>e</sup> existia, y estaba  
a la vista la Bodega, q<sup>e</sup> Causo la dependencia.

Quando las impositones de Censo e hipotecas in-  
dicadas, no contribuyen los vicio, nulidades, atentados,  
y Crimenes q<sup>e</sup> llevo inquirado (q<sup>e</sup> se niega) como han  
sido quando se hubiese p<sup>a</sup> mas comun, y recivida en  
practica la Doct. de q<sup>e</sup> las hipotecas, y Censo cituado  
en cosas comunes e indivisas, son solo sostenibles en  
aquella parte, o porcion, q<sup>e</sup> a los imponentes compete,  
en razon de sus rentimas, o quotas, q<sup>e</sup> les correspon-  
den; Sin embargo, el instrum. de D. Maria Mercedes,  
no deveria tener el efecto a q<sup>e</sup> aspira p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> el Arreedor  
q<sup>e</sup> pudiendo ser dimiso, pierda las oportunidades de su

Satisfacción, y ómite p<sup>o</sup> su arbitrio poner en ejecu-  
sion las Reconvenciones, p<sup>o</sup> proporcionar su pago;  
es muy de Just. se le impute su negligencia.

Ya he dicho q<sup>o</sup> D<sup>a</sup> Maria Logro tiempo, enq<sup>o</sup>  
el principal deudor Paso se hallava en prosperidad,  
y Comercio de grande auge; Forava de esa Bodega de  
las Mantas, causante de esta dependencia, q<sup>o</sup> le podia  
unq<sup>o</sup> quantos expendios, y tenia entre otras cosas,  
ese Bodegon de Petateos, con unas producciones ven-  
tasosas: esto maneso, lo capacitavan a verificar en  
pago mensales estipulado en la Escritura; y si ha-  
viendo posibilidades en el deudor p<sup>o</sup> pagar, las Re-  
nuncio voluntariam<sup>te</sup> D<sup>a</sup> Maria, debe sufrir la  
pena de la insaluz. q<sup>o</sup> figura.

Mas: la Bodega de las Mantas, fue la q<sup>o</sup>  
Causo el Credito de D<sup>a</sup> Maria; esta no ignora, segun  
lo tiene confesado ultimam<sup>te</sup> el sequestro q<sup>o</sup> se hizo  
de ella: Paso en el citado Escrito de f. 2<sup>o</sup> p. 1<sup>o</sup> asegu-  
ra, que se abaluo p<sup>o</sup> el Balanzario en 2812 p. 11,  
en esa epoca del embargo, q<sup>o</sup> fue un año y meses mas  
despues de su Escritura, y enq<sup>o</sup> es verisimil<sup>is</sup> hubiese  
exigido las mesadas, se hubiese opuesto con su  
Instrumento vien fuese en el Tribunal de la Sta. Magg.  
vien en la direccion Real de Temporalidades, a q<sup>o</sup>  
se inclina D<sup>a</sup> Maria; ningun otro acreedor podria  
preferirle, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> su credito provenia de la misma  
Causa, y al acreedor en suelta negacion, no lo  
puede antelar otro de diversa dependencia, p<sup>o</sup> muy  
privilegiado q<sup>o</sup> sea, segun Doctrinas practicas,  
con reiteradas Resoluciones de Tribunales superio-

nes; es por esto innegable, la Remarcable césidia de q. Justa-  
mente, es notada D.ª Maria, en no haver Reclamado  
por su Integro; y pues por efecto de su desnuda voluntaria  
riedad, se ve involuta Como dice, no deve Recurrir á la  
otra hipoteca de la Casa, y Callejon, aun quando hubie-  
se sido valida en su origen, q. se niega.

No solo despresó D.ª Maria la exaccion oportuna  
de las mesadas estipuladas en su Instrum.º y no solo  
abandono perseguir con dño. preferente, la importancia de  
la Sodeza de las Mantas; si tambien Renuncio percibir  
la Renta annual de 400 p. q. se le hipotecó especialm.º en  
su Instrum.º y q. gozaba D.ª Manuela Bererra, como  
Capellana de dño. arcediano, cuyo Rato le pagan D.ª  
Aug.ª Landauero, y el D.ª D.ª Josef Antonio de Berda, y  
Escritura otorgada en 14. de Dic. de 1765. y q. se  
Vatifico en 30 de 1767. segun la, voleta de f.ª 1.ª q. no  
esta ora una Renta fija, segura y firme. Si D.ª Maria  
la hubiera perseguido, en virtud de su hipoteca, mientras  
vivia D.ª Manuela, aun con solo este Vamo, hubiera  
cubierto su Dependencia; y asi, o dirigio su accion  
contra los Cesionarios, o no. Si lo primero, está abuelto  
el Credito en su totalidad; si lo segundo, q. no es de Creer,  
debe D.ª Maria imputarse su negligencia; y pues teni-  
endo en su mano la satisfaccion, la despresó, no le es  
licito Recurrir á la otra hipoteca, ni á, virosa y alinq.º  
de la Casa y Callejon.

Lo expuesto, es una clara Conviccion de la insu-  
sticia que acompaña á la oposicion de D.ª Maria Mer-  
cedes; Nota manifestar q. degenera en escandalosa, y  
el el Segundo extremo q. proteste en el Capitulo pri-  
mero de este Escrito.



SELLO TERCERO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. X  
OCHENTA Y CINCO.

Diego es, q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> los Instrumentos ya indicados de  
f. 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> y f. 3<sup>o</sup> q<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> Conte. que la acreencia de  
D<sup>a</sup> Maria Mercedes, es de 3719 p<sup>o</sup>; pero no tiene, ni nunca  
ha tenido n<sup>o</sup> a demandar esta Summa; Verdad es, q<sup>o</sup>  
las otorgantes se obligaron a ella; mas tambien es cierto  
q<sup>o</sup> en esa Cantidad se comprendieron 1815 p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>tar, a q<sup>o</sup>  
estaba afecta la casa Susperia q<sup>o</sup> vendio; cuyo importe se  
obligo D<sup>a</sup> Maria Mercedes a pagar a los acreedores que  
describe, y significa en la ultima Clausula de los citados  
instrumentos: demodo q<sup>o</sup> la Compradora de la Susperia era  
obligada a satisfacer los enunciados 3719 p<sup>o</sup> vago de la  
Condicion expresa, de que D<sup>a</sup> Maria Mercedes, habria de  
integrar a los acreedores, los indicados 1815 p<sup>o</sup>; y mientras  
que la vendedora no justifica estaolucion estipulada con  
presencia, no es acreedora, ni ha podido, ni puede de-  
mandar este dinero.

Por esta Cuasa de de mil ochosientos, sesenta y cinco  
p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> incontestablemente debe efectuarse, queda la Escritura  
de D<sup>a</sup> Maria Mercedes en 1904 p<sup>o</sup>; veamos pues, si esta  
vendida esta acreencia: los Recibos q<sup>o</sup> corren desde f. 1<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> aprobado p<sup>o</sup> D<sup>a</sup> Maria Mercedes, importan 1902 p<sup>o</sup>  
y agregados a estos, aquellos 1865 de las Deudas, compone toda  
la Suma de 3367: cotizada esta data con los 3719 de la Ecu-  
tura, Resultan de Neto 382 p<sup>o</sup>.

Aun esto, estan vencidos: la prueba es ministrada p<sup>o</sup>  
la declaracion q<sup>o</sup> ultimam<sup>te</sup> a hecho D<sup>a</sup> Maria Mercedes a sot

En real,



SELLO TERCERO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. Y  
OCHENTA Y CINCO.

situ de mis partes, en esta confiesa de plano, q<sup>ue</sup> Recibo p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup>  
de su credito, y de orden del Director Gral de Temporalidades,  
quatro Semanas a Vazon de Top. en cada una, q<sup>ue</sup> componen  
do p<sup>er</sup> a mas de esto confiesa en la misma declaracion, q<sup>ue</sup> Recibo  
del principal Deudor D. Lorenzo Lajo, un peso diario, p<sup>er</sup>  
cuya comprobacion se Remite a una q<sup>ue</sup> dise tiene pre  
sentada en los autos, y no aparece en ellos.

Estas dos datas, de los guarenta p<sup>er</sup> y del peso diario, ya  
seve q<sup>ue</sup> no estan, ni pueden estar comprendidas, en los  
sitados Recibo de f. 1. 2. 4. ya p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> lo do p<sup>er</sup> se suponen Recibido  
p<sup>er</sup> mano del Director de Temporalidades, y ya p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> nin  
guna de las partidas de d<sup>icha</sup> Vazon de f. 1. es adaptable a  
esa contribucion diaria de un peso: de aqui Resulta q<sup>ue</sup> aquel  
Alcanie de 352 p<sup>er</sup> p<sup>er</sup> ultimo Recibo de la Escritura de D.  
Maria Mercedes, Deven serse p<sup>er</sup> vencido, o pagado en  
su totalidad, y de consigu. es insuperable a Toda Replica, e  
inaccesible a Toda contradiccion, el Integro de la acrencia  
de D. Maria Mercedes; y sin el menor equiboco, de esta  
creencia, o firme fee, trae origen la Remarcable desidia, y  
enorme negligencia, conq<sup>ue</sup> en el asunto se ha expedido  
D. Maria Mercedes.

A presencia p<sup>er</sup>ces de estas convicciones tan solidas,  
como incontestables, dise con Vazon, q<sup>ue</sup> el proposito de la Acre  
edora, era escandaloso: merece este Titulo o llamam. su  
pretencion; ya p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> contandole q<sup>ue</sup> seria Recibido esq<sup>ue</sup> do p<sup>er</sup> del  
Director de Temp. no lo abona en ninguno de sus Execito

ya p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> teniendo embolado en Vason de su Dependencia, es  
peso diario q<sup>o</sup> percivio del Deudor principal Lasos, no lo ha  
a consideracion, ni lo rebasa; ya p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se pone a cobrar  
o intenta exigir la escritura en su integro, quando no ha  
verificado la condicion estiputada de satisfacer los 1865 p<sup>o</sup>  
de las deudas q<sup>o</sup> estaba afecta, y obligada la Suspena  
q<sup>o</sup> vendio; y ya, últimam. se p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de una conducta tan in-  
civil como delinquente, y de un procedim<sup>to</sup> desordenado y  
alm. q<sup>o</sup> malicioso en ocultar partidas recibidas, es de pre-  
sumir con vehemencia, una intencion doblada, un abuso  
de todo lo q<sup>o</sup> se le vitimidad, y en fin un trastorno de todo lo le-  
gal; p<sup>o</sup> Cuias qualidades es muy merecedora de que se le  
Condene en las costas, daños, y perjuicio, q<sup>o</sup> consuetudina-  
ria oposición, ha Causado y Causase.

Aqui deberia Concluir la Resp. p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> estando pa-  
gada D<sup>a</sup> Maria Mercedes, conforme a lo que llevo de-  
monstrado, no se espera progreso en su accion; mas como  
se abanza a poner la mano en los Din<sup>os</sup> que figura como  
petinde a los otorgantes de su instrum<sup>to</sup> alegando acciones  
favorables, a la Viuda de D<sup>n</sup> Blas de Berena, D<sup>a</sup>  
Maria Felipa Salgado, y a D<sup>a</sup> Manuela Berena, con  
el objeto de poder perseguir la Casa, y Coteson, nuda  
atentada, y Criminalm. hipotecadas; me es forzoso este-  
nder la defenza a este punto; p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> au mismo tiempo, no  
solo la solitud de D<sup>a</sup> Maria Mercedes, si tambien el in-  
terito de los demas hipotecarios, o Censualistas, q<sup>o</sup> se figu-  
ran, queden en absoluta vic<sup>o</sup> y desprecio total.

Por lo Respectivo a D<sup>a</sup> Felipa viuda de D<sup>n</sup> Blas de  
Berena, se deduce q<sup>o</sup> llevo diez mil p<sup>o</sup> de Dote; q<sup>o</sup> la mitad  
de gananciales, le es innegable; y q<sup>o</sup> Redimio con su peculio  
4000 p<sup>o</sup> de la Capellania perteneciente al d<sup>o</sup> Dorador,  
influyendo de estas acreencias, q<sup>o</sup> asistible accion  
a mas de 140 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> lo meno, Cave descarsadam<sup>te</sup> la de

pendencia de D.<sup>a</sup> Maria Mercedes: esta sin embargo de  
aplicarle estos haberes a D.<sup>a</sup> Felipa. Rechasa las impositions  
de Censos, q<sup>e</sup> Situ en la casa y Callearon; y Jo digo que  
en D.<sup>a</sup> Felipa no hubo lictud p<sup>a</sup> dependencia alguna, de  
las q<sup>e</sup> Contraxo.

Verdad es, q<sup>e</sup> el instrum.<sup>to</sup> Dotal de D.<sup>a</sup> Felipa  
se constituyo de 10000 p<sup>o</sup>, siendo el Autor su Padre el Cap.  
D.<sup>n</sup> Blas Gallego; pero tenemos en dicio. del numero de  
esta Cantidad, el Docum.<sup>to</sup> q<sup>e</sup> corre af. 112 q<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> Reducido  
al Codicilo q<sup>e</sup> este otorgo, en el q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> descargo de su conciencia  
declara, q<sup>e</sup> al tiempo q<sup>e</sup> caso a D.<sup>a</sup> Felipa, solo le dio seis mil  
p<sup>o</sup>. q<sup>e</sup> se le entregaron a D.<sup>n</sup> Blas Bererra, y q<sup>e</sup> este p<sup>a</sup> sus fines  
particulares, mando, q<sup>e</sup> la Carta Dotal se extendiere a dies  
mil p<sup>o</sup>.

Por mas q<sup>e</sup> se quiera desbarreser esta declaracion, in-  
tentando la substitencia de la Carta Dotal en dies mil p<sup>o</sup>. au-  
siliandola con el poder mutuo, q<sup>e</sup> los conyuges D.<sup>n</sup> Blas Ber-  
erra, y D.<sup>a</sup> Felipa Gallego se otorgaron p<sup>a</sup> testar, es in-  
superable a quella declaracion; ya p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> el autor de la Dote  
fue el mismo D.<sup>n</sup> Blas Gallego, y p<sup>a</sup> tanto deve defenderse  
a lo q<sup>e</sup> significo, situado en los umbrales del Sepulcro; ya  
p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> ese poder mutuo q<sup>e</sup> se dieron D.<sup>n</sup> Blas, y D.<sup>a</sup> Felipa  
fue hallandose en entera. Salud, y muy p<sup>a</sup>cedente al falle-  
sim.<sup>to</sup> de ambo, en progreso de la maxima de abultar la  
dote, p<sup>a</sup> antemural de otros acreedores; y ya p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> ningun  
perjuicio le resultaria al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Blas Gallego, ni a su  
segunda Muger, de q<sup>e</sup> substitiese el Instrum.<sup>to</sup> Dotal, pues  
en el Coteotava D.<sup>n</sup> Blas Bererra, tenex Revisto los dies  
mil p<sup>o</sup>. y p<sup>a</sup> tanto carecer de accion a demandar contra  
los vienes de D.<sup>n</sup> Blas en Suegro. Reflexiones en. Verdad  
tan obras, q<sup>e</sup> aun el mas estúpido hade captivar su asenso  
al Codicilo, y se hade decidir p<sup>a</sup> el valor de la declara-  
cion



SELLO TERCERO, VII REAL,  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y QUATRO, Y  
 OCHENTA Y CINCO.

Contenida en el; acerca de q<sup>ta</sup> la Dote de D<sup>a</sup> Felipa importo 600  
 p<sup>os</sup>, y no diez.

En apollo de q<sup>ta</sup> los vienes q<sup>ta</sup> quedaron, p<sup>ta</sup> fin  
 y muerte de D<sup>n</sup> Blas Bererra, marido de D<sup>a</sup> Felipa, solo  
 ascendieron a 20167 p<sup>os</sup>. y un<sup>o</sup> el unico fiador de esta ascension  
 es la Certificacion q<sup>ta</sup> se halla a f. 66 q<sup>no</sup> 3<sup>o</sup> dada sin citacion  
 y con Referencia a los Inventarios, y Tasaciones originales;  
 Causa p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> a mas de ser nula la Certif. p<sup>ta</sup> defecto de citacion  
 no merece aprecio sin el Plato. Amas de esto, Fesemos en  
 el Proceso las dos informaciones q<sup>ta</sup> corren desde f. 33 ht. 2<sup>a</sup>  
 y desde f. 98 ht. f. 106 q<sup>no</sup> 3<sup>o</sup> en q<sup>ta</sup> se contesta con univ.  
 formidad, q<sup>ta</sup> la Testamentaria de D<sup>n</sup> Blas Bererra, paso de  
 S<sup>n</sup>timil p<sup>ta</sup>; siendo muy digna de Feserse presente la depocicion  
 de D<sup>n</sup> Juan de Dios Antis a la quinta preg. a f. 105. en q<sup>ta</sup>  
 afirma q<sup>ta</sup> D<sup>n</sup> Felix Alviles de la Cadena, Corredor mayor q<sup>ta</sup> fue  
 de esta Ciudad, y quien aprecio los efectos de los dos Caxones  
 de Rivera, y los q<sup>ta</sup> se hallaban en el q<sup>ta</sup> de la morada de D<sup>n</sup>  
 Blas, le expuso q<sup>ta</sup> pasaban de 600 p<sup>os</sup>.

Si estos solos efectos, ascendieron a la Referida can-  
 tidad, con exclusion de Escabos muedles, platta labrada,  
 alajas de oro, perlas, y diamantes, Casa, y Calleoron; es muy  
 de estrañar q<sup>ta</sup> en la Citada Certificacion de f. 66 se Refiere  
 q<sup>ta</sup> todo el Cumulo de vienes de D<sup>n</sup> Blas importo 20167 p<sup>os</sup>.

El modo de combenir esta deformidad, tan Remarcada  
 es q<sup>ta</sup> como D<sup>a</sup> Felipa quedo p<sup>ta</sup> Aluasea de su Difunto Marido  
 D<sup>n</sup> Blas Bererra, arvitio poner de manifesto p<sup>ta</sup> Inventarios  
 y tasaciones, los vienes q<sup>ta</sup> estimo oportuno, y oculto los q<sup>ta</sup>



En real.

SELO TERCERO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. Y  
OCHENTA Y CINCO.

Juzgo convenientes: Sin nota de Femenidad puede así afir-  
marse, y en lo auto hay Docum.<sup>to</sup> q<sup>e</sup> autorida de verda-  
dera esta propocicion: Reconocase esas informaciones  
ya citadas, y a la 6.<sup>a</sup> poiç<sup>on</sup> se ve acreditado, q<sup>e</sup> despues del  
fallasim.<sup>to</sup> de D.<sup>n</sup> Blas, se conduxeron en Carretones, así  
la mercaderia q<sup>e</sup> dexo en su casa, a la de D.<sup>n</sup> Blas Gallego  
su suegro, p<sup>or</sup> la puerta falsa del Callaxon, q<sup>e</sup> cae a la  
pampilla del Molino de la Polvora; como tambien, las  
arcas con plata sellada, labrada y demas alhajas, p<sup>or</sup> dis-  
posicion de la Refenida D.<sup>a</sup> Felipa; siendo muy Recome-  
ndables en este particular los Testigos de f.<sup>o</sup> 25 y f.<sup>o</sup> 26  
afirmando aq<sup>uel</sup> en lo final de la primera poiç<sup>on</sup> que  
dijo desin a la misma D.<sup>a</sup> Felipa, el crecido Caudal que  
habia desado su marido, de mas de sien mil peso, en di-  
verso, plata labrada, y demas efectos, de menase, y mercan-  
sia; como igualm.<sup>te</sup> q<sup>e</sup> se habia entregado a su Padre D.<sup>n</sup> Blas  
Gallego, quanto habia quedado p<sup>or</sup> fin y muerte de su  
Marido D.<sup>n</sup> Blas.

El otro Testigo de f.<sup>o</sup> 26 dice, q<sup>e</sup> vio, q<sup>e</sup> un Sobrino  
de D.<sup>n</sup> Blas, saco un carreton de mercerías p<sup>or</sup> la puerta  
falsa q<sup>e</sup> cae al Rio. y q<sup>e</sup> oyo desin, havian proseguido en  
el acarreo: demodo q<sup>e</sup> todas las deposiciones conspiran  
a la considerable subtraccion de bienes q<sup>e</sup> se exercito, p<sup>or</sup>  
D.<sup>a</sup> Felipa, y sus dependientes, colocandolo en poder  
de su Padre D.<sup>n</sup> Blas Gallego.

De aqui pues probiemo, q<sup>do</sup> despues de estraido  
clandestinam<sup>te</sup> los efectos de Mercaderias y otras especies  
de la cassa en q<sup>do</sup> falleo D.<sup>no</sup> Blas Bexera, penio D.<sup>a</sup>  
Felipa en imbuertax, y lasa a quello q<sup>do</sup> verbo de la  
ocultacion, y p<sup>or</sup> esto, viniexon esto a importax lo veinte  
mil ciento setenta p. un Real, significados en la Certifi-  
cacion de f. 66 g<sup>no</sup> 3<sup>o</sup>.

A presencia de esas Recomendables informacio-  
nes, ya citadas, no se le deve haver Cargo a D.<sup>a</sup> Felipa  
p<sup>or</sup> el Coteo de d<sup>tas</sup> Certificacions, si p<sup>or</sup> la importancia  
de mas de diez mil p., a q<sup>do</sup> se contrahe lo Festigo  
y Bastada la Justificacion plena, producida en orden  
a la Substraccion, p<sup>or</sup> q<sup>do</sup> se estubiese a la afirmativa  
Junada de es<sup>os</sup> mismos deponentes; y mas siendo como  
son, de oido a la misma D.<sup>a</sup> Felipa, en quanto a que  
lo vienes de Bexera importaron diez mil p. sin haber  
desado dependencia alguna p<sup>or</sup> civa.

De este Gigante Caudal, no hay razon alguna  
en lo auto, ni en ello se encuentra constancia de q<sup>do</sup>  
D.<sup>a</sup> Felipa o su Alvasea produxese Cuenta: p<sup>or</sup> esto se  
deve Responder o ay Responsabilidad en la Testame-  
ntaria de D.<sup>a</sup> Felipa, a vaneax, no lo veintemil, y  
mas pesos, de la Certificacion de f. 66 si tambien  
lo diez mil p. q<sup>do</sup> Contestan las informaciones, y de  
Consig<sup>ta</sup> a vista de este descubrimiento de tanto bullo, habra  
arbitrio p<sup>or</sup> alegar dote de seis mil p. o de diez, como se  
quiere, y Representar usita de gananciales, y Redem-  
cion de 4000 p. de la Capellania de Donador, como  
se figura?

Pero apuxemo un poco mas la dificultad;  
Quando hipoteticam<sup>te</sup> ablando, digamo q<sup>do</sup> lo vienes de  
Bexera importaron lo veinte mil y mas p. de la  
Certificacion de f. 66 donde existe este dinero, q<sup>do</sup> com-  
vencion se le ha dado, y q<sup>do</sup> destino ha Fenido? <sup>si</sup> <sup>lo</sup> <sup>son</sup>  
presentes,

la casa, y Callexon; el Resto donde para. lo cierto es  
q<sup>e</sup> el valor de estos dos fundos, en aquella Epoca, no fue  
equivalente aun a la Fercia p<sup>te</sup> de los vienes de Beserra  
y las otras dos Fercias, se ven desparecidas, y ni aun Ra-  
zon se da de ellas.

No paran aqui los exorsos de D. Felipa; no con-  
tenta con absorberse, como se absorbio, Toda la Testamen-  
taria de Beserra; paso a gravar con los exorsos, caim-  
nes, felonias y fraudes ya mencionadas, la casa i callexon  
en siete mil y mas p. de censo e hipotecas, como lo auto  
acreditan, y lo Confiesa de plano D. Maria Mercedes en  
su ultimo escrito, en el Capitulo q<sup>e</sup> comienza asi. No solo  
hubo este manesco de p<sup>te</sup> cuas Reflexiones llega a afir-  
mar, q<sup>e</sup> las imposiciones de los Censos fueron inofensivas, y  
nulas; y lo aseguro lo mismo de su hipoteca, Retornandole  
los propios argumentos, y Raciocinio q<sup>e</sup> emplea en Rechaz-  
sar a los Censualistas.

La Redencion de la Capellanía de 1000 p., no hay  
p<sup>te</sup> donde conste, q<sup>e</sup> se actuase con Caudal propio de D. Felipa;  
sobrada masa entro en su poder de los vienes de  
Beserra, y en lo auto esta indicado, q<sup>e</sup> quien como esto p<sup>te</sup>  
fue D. Blas Gallego, y q<sup>e</sup> p<sup>te</sup> en pago de esta acreencia, le  
entrego D. Felipa la Casa y Callexon, a fin de q<sup>e</sup> con  
sus producciones, o arrendam<sup>to</sup> se absorbiese el Cargo,  
Como se efecto corriendo de su cuenta los alquileres, p<sup>te</sup>  
tiempo superabundante: Y quando asi no fuese, las  
Caxnetonadas de mercenias, q<sup>e</sup> p<sup>te</sup> la puerta falsa del  
Callexon se le condujeron a D. Blas Gallego de  
orden de su Hija D. Felipa, fueron importantes, de  
summas muy quantiosas, p<sup>te</sup> lo q<sup>e</sup> es se cree, q<sup>e</sup> la Re-  
dencion de los 1000 p. fue exercitada con los vienes de  
Beserra, y p<sup>te</sup> Tanto esta Cantidad no es aplicable en



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

modo alguno, a D<sup>a</sup> Felipa; deduciéndose de aquí, por consecuencia forzosa, que les es de poderse alegar a favor de esta Dote (sea la que fue) mitad, de bienes superalucrados, y la Redención de los 4000<sup>rs</sup>. de la Capellanía; puede, y deve, ser Reconvénida la Testamentaria de D<sup>a</sup> Felipa, por los considerables alcances, que le Resultan por el Abvaseazgo de Berexia como igualmente devenan perseguirse, los hipotecarios y Censualistas por las delinquentes, atentadas, y nulas Oblig<sup>cs</sup>. que otorgo sobre la Casa y Callejon, en fraude de los derechos y perjuicio de los pobres coherederos menores.

La misma carencia de accion, y el propio número de D<sup>o</sup> que se dexa dicho por D<sup>a</sup> Felipa Callejon, viuda de Berexia, interviene en q<sup>ta</sup> D<sup>a</sup> Manuela Berexia, Muger de D<sup>n</sup> Lorenzo Pasoj, de las dos ya Citadas informaciones de f. 93 y f. 98 q<sup>no</sup> 3<sup>o</sup>. Resulta como incontestable, que dicho Pasoj percivio de D<sup>a</sup> Felipa mas de 3000<sup>rs</sup>. por la Certificacion de f. 67<sup>ta</sup>. del mismo q<sup>no</sup> q<sup>se</sup> acepta en lo favorable, por su nulidad, en haverse dado sin citacion, se encuentran entregadas a Pasoj, como a marido de D<sup>a</sup> Manuela, varias partidas: 1<sup>a</sup> de mil p. 2<sup>a</sup> de mil y quinientos. 3<sup>a</sup> de mil i cien p. y la 4<sup>a</sup> de quatro mil p; estas partidas componen 7600 p.

Mas como los 3600 son Respecto a imposiciones e Hipotecas, sobre la Casa, y Callejon, que no le fueron licitas a D<sup>a</sup> Felipa, sin la intervencion, y consentim. de los demas coherederos, no hay necesidad de imputarsele a D<sup>a</sup> Manuela; y solo me contrahere a los 4000<sup>rs</sup> con los que y q<sup>do</sup> no hubiese Recivido otra cosa que se niega, y quedaria



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO

Superabundanter. Satisfecha de la legitima Paterna que  
le podia corresponder.

En Causa de esta, afirma D. Felipa af.  
86 gno 30 de D. Maria Perales, Viuda de D. Blas Gallego  
le entrego 4000<sup>rs</sup> a D. Lorenzo Paso, quien lo recibio como  
su Apoderado, y ordena q de esta, y de las demas cantidades  
devera dar cuenta.

De estas expresiones inferen D. Maria  
Mercedes, y otros, q los 4000<sup>rs</sup> no se deben imputar a  
D. Manuela Berena p cuenta de Dote, y solo si q a Paso  
se le deve perseguir en calidad de mandatario, en las  
negociaciones y contratos de D. Felipa; inferencia a la  
verdad vien bastarda, y ruinosa.

Una vez q al tiempo q contraxo matrimonio, Paso  
con D. Manuela, no se le entregaron los 4000<sup>rs</sup>. no deven  
llamarse dotales; pero con justo merito deve afirmarse, q  
los recibio Paso, en causa de la legitima Paterna de su  
Muger D. Manuela; con cuya ciencia, y consentimiento se  
verifico la entrega, y de consiq. se deven tener p perdido,  
p la misma D. Manuela: Esas expresiones de q Paso  
era Apoderado, y q deveria dar qta, no son respectivas  
a D. Felipa, sino a la misma D. Manuela; y es escaso,  
q p publico y notorio se sabe, q no contento Paso con la  
Representacion de marido de D. Manuela, se abanso a  
authorisarla p q le diese un poder gual, y disponer con  
el a su arbitrio de los dños de su Muger, como assi

lo hizo: Instruida pues D. Felipa de este <sup>to</sup> <sup>caesim.</sup>  
le hizo dar a Paso p<sup>o</sup> medio de D. Maria Perales,  
lo dooo p<sup>o</sup> en calidad de Apoderado, y basso de este  
Concepto le Reexva la accion a D. Manuela p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> le tome  
guentas.

Sexo q. Solo hubiese interbenido, la Representacion  
de Marido, como q<sup>e</sup> Paso era legitimo Administrador,  
ena p<sup>te</sup> legitima p<sup>a</sup> percibir la paterna correspondie-  
nte a su Mugen; y bastaba q<sup>e</sup> el Marido confesase  
el Recepto, a fin de q<sup>e</sup> la Testamentaria de D. Blas de  
Bereira, quedase libre de ese Nato, y Responsabilidad.

Ni era verosimil, q<sup>e</sup> siendo como fueron  
lo dooo p<sup>o</sup>. procedentes de la legitima Paterna de D.  
Manuela, se entregasen a Paso, no en qualidad de  
Marido, sino como Apoderado de D. Felipa, segun  
quiere D. Maria Mercedes; p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> el motivo de la entre-  
ga del dinero, no era adoptable a negociaciones ni  
Comercio, y ni D. Felipa podria demandarle cuenta  
sobre esa cantidad, ni Paso sufriria este gravamen,  
q<sup>o</sup> a titulo de Marido se hacia dueño de lo dooo p<sup>o</sup>.  
sin tolerar esa penscion de la Cuenta, y sus Reultus,  
y asi es fuera de Contrabercia q<sup>e</sup> lo dooo p<sup>o</sup>. fueron entre-  
gado, y percivido en favor de la legitima Paterna,  
de D. Manuela Bereira

Veamos ahora, si con esta cantidad, quedo o no,  
integrado, el haver, o legitima Paterna de D. Manu-  
ela: p<sup>o</sup> el mismo Docum.<sup>o</sup> de f. 87. g<sup>o</sup> 3.º declara D. Felipa,  
Madre comun, q<sup>e</sup> tubo siete Hijos legitimos, aunq<sup>e</sup> en  
aquella epoca, dos eran ya Difuntos, y puede que  
hubiesen desado subreccion: aun quando asi no fuese;  
eran superflitos cinco Hijos: La importancia de los vie-  
nes del Padre comun, segun la otra Certificacion  
Tambien Citada de f. 66. g<sup>o</sup> 3.º <sup>acerduo</sup> a No. 167.º un<sup>o</sup>

83  
Lo q<sup>e</sup> Repartido entre cinco coherederos, le compete  
à cada uno de ellos, poco mas de quatro mil p. con q<sup>e</sup>  
segun este calculo à que lo Censualista è hipotecario  
aspieren, quedó D<sup>a</sup> Manuela Bererra absolutam<sup>te</sup> integra  
da de su legitima Paterna, aun con solo lo 1000 p. de  
que hoy tratamos.

Si p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> antedentem. se fundado, en q<sup>e</sup> a q<sup>e</sup> lo  
vienes del p<sup>o</sup> comun conforme à las dos informaciones,  
Recividas, ascendio à sien mil p. se quisiese arguir tener  
mas q<sup>e</sup> haver D<sup>a</sup> Manuela; ya desde luego se le habria  
na la puerta franca<sup>te</sup> como descubriese vienes libres  
de D<sup>a</sup> Felipa Autora de la destruccion universal de lo  
coheredero; mas como no es posible este hallazgo, ò des-  
cubrim<sup>to</sup> se hande contraher lo computo, à las existen-  
cias; y no haviendo otras q<sup>e</sup> la casa, y Callejon; el valor  
de este fundo deve contentarse forzosam<sup>te</sup> en la satisfaccio  
de lo coheredero involuto, integrandoles sus Respectivas por-  
ciones hereditarias, con mas lo fruto, ò intereses de q<sup>e</sup> con  
tanta injust<sup>a</sup> y en tan dilatado espacio de Tiempo han  
estado y estan t<sup>ta</sup> ahora defraudados.

Avirtiendo p<sup>o</sup> ultimo, q<sup>e</sup> si à D<sup>o</sup> Bruno Bererra  
Marido q<sup>e</sup> fue de una de mis partes, se le comprehendio en  
Uno, ò otro instrum<sup>to</sup> de lo questionables, fue un procedi-  
m<sup>to</sup> nulo, p<sup>o</sup> su menor edad, y falta de Solemnidades, y  
Requisitos; en Cuyo Concepto declara D<sup>a</sup> Felipa Gallego  
Madre comun à f. 169 q<sup>o</sup> 3. q<sup>e</sup> no le dio cosa alguna, en  
Vazon de su legitima.

Evidenciandose p<sup>o</sup> todo, q<sup>e</sup> D<sup>a</sup> Felipa Gallego, Madre  
Comun, no tiene accion ni d<sup>o</sup>o. alguno, en la casa, y  
Callejon, en Causa de Dote, gananciales, ni Redencion  
de lo 1000 p. de la Capl<sup>a</sup> de Donadon; q<sup>e</sup> la coheredera  
D<sup>a</sup> Manuela Bererra, Muger q<sup>e</sup> fue de D<sup>o</sup> Lorenzo Pasos;  
Carece de todo Recurso, Contra lo referido fundo; q<sup>e</sup> las



SELO TERCERO DE VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y CUATRO  
OCHEENTA Y CINCO

Situaciones de censo e hipotecas extinguidas pagueos impos-  
vientes, fueron y son, nulas, atentadas, criminales, e insubri-  
entes; y p<sup>o</sup> ultimo q<sup>e</sup> en el caso negado de q<sup>e</sup> fuesen validas  
es inoficiosa la oposicion actuada, p<sup>o</sup> D<sup>a</sup> Maria Mercedes  
del Campo, p<sup>o</sup> estar dimisa su dependencia, segun llevo demon-  
strado, mereciendo p<sup>o</sup> esto ser condenada en las costas; y p<sup>o</sup> q<sup>e</sup>

A. V. O. pido y suplico se sirva declarar, y mandar hacer, segun  
llevo indicado en Just. sup<sup>a</sup> lo necesario costas &c.

Otro si Respondiendo a lo traslado q<sup>e</sup> se me han dado de las  
oposiciones de varios censualistas digo = q<sup>e</sup> de Just. se ha de  
servir V. S. despresantes, declarando nulas las imposiciones  
p<sup>o</sup> libros la Casa y Calleason de estos gravamenes, y ma-  
dar que ocurran a usar de su d<sup>o</sup>, contra los vienes desem-  
barazados de los imponentes.

Los facinorosos q<sup>e</sup> concurran a este proposito estan vea-  
dos, con individualidad, e en lo p<sup>o</sup>al de este Eserito, p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> omi-  
to aqui especificarlos, y lo reproduco. en cuya atencion.

A. V. S. pido, y suplico: se sirva mandar segun llevo innnuado,  
en Just. Vt sup<sup>a</sup>.

Otro si digo: q<sup>e</sup> de unas oposiciones a otras, se ha dado traslado, y ba-  
nido acuchedores en conoim. firme, de q<sup>e</sup> carecen de accion p<sup>o</sup>  
perseguir la Casa, y Calleason, p<sup>o</sup> pertenecer a los coluadexos  
insoridos, no han sacado lo authoy ni dicho cosa alguna, y en  
su reveldia que les acuso p<sup>o</sup> tanto.

A. V. S. pido, y suplico: q<sup>e</sup> haviendola p<sup>o</sup> acusada se sirva pro-  
veer lo que estime oportuno en Just. Vt sup<sup>a</sup>.

Dove Manuel  
Villaverde

Felipe de Vedaya

En real.

84



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y CUATRO, A  
OCIENTA Y CINCO.

Pedro Angulo Pontocarrero en nombre de  
Mandase dar del campo en lo del concurso  
de Lorenzo Pinos. Dijo q. sola una interesada  
ha respondido al traslado de su escrito de f.  
y lo demás no lo han respondido. En la actualidad  
se hayan los autos en el Oficio, y ningun interese  
cabo ha ocurrido p. ellos, ni ninguno han presen-  
tado escrito p. q. no le pona termino ni p. que  
perjuicio. A si parese q. es con sig. q. la causa  
se resiba a prueba con el termino ordinario  
y q. si se oviere si que y en rebeldia q. se acuso  
A. V. Espino y publico q. ha oviendo la p. acuada se resiba  
mandar se resiba esta causa a prueba con el  
termino ordinario. P. D. Justicia &

Pedro Angulo Pontocarrero

Auto. Lima y Mayo 16 de 1785

Yntos se abare esta causa a prueba con  
el termino de nueve dias comunes. Lima  
9 de Junio de 1785.

Proveyo y firmo el Auto antecedente el señor Don  
Nicolás Ramírez Potomayno Conde del Pozillo Alcalde  
ordinario desta ciudad y su Jurisdiccion P. S. M. con  
partes el Don Cayetano Melon Abogado desta  
R. Aud. de Asesores

Tomás N. Camargo

En ocho dia de Julio de 1785 notifico el Auto con  
la causa al Sr. D. de la Escoba anóm. En  
parte day fee. Camargo

En ocho dia de Julio de 1785 notifico el Auto con  
la causa al Sr. D. de la Escoba anóm. En  
parte day fee. Camargo



SELO TERCERO, VI REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

90

En la ciudad de Lima oncatore e Junio a mil setecientos  
ochenta y cinco = Yo el Cmo notifico el Auto expedido a  
D. Juan e Coayza en su persona doy fee =

Camargo

En dicho dia hize otra notificacion como la antecedente al  
Don Jose Pachin Davalos en su persona doy fee =

Camargo

En dicho dia Yo el Cmo hize otra notificacion como las  
anteriores a D. Nicolas Pivas en su persona doy fee =

Camargo

En Lima a quinze e Junio e setecientos ochenta y  
cinco Yo el Cmo hize otra notificacion como las e suya  
a D. Maria Perales en su persona doy fee =

Camargo

En Lima a diez y siete e Junio e setecientos ochenta  
y cinco hize otra notificacion como las e suya a D.  
Antonio Salas en su persona doy fee =

Camargo

En real.

86



TERCERO, VII REA L.  
MIL SETECIENTOS  
TA Y QUATRO, Y  
TA Y CINCO.

Suplicamos con Felipe de Ureda en vice de D. Thomas Berena y Obis  
Cargo de 48. de esta Ymperial Vniversidad de Fran Berena en los  
Junio 1785. autos el Concursos de acreos formados a los bienes de  
Camaroneros de la Villa, y lo demas deducido digo que por el  
de V. S. mandas Recibir esta Causa a  
prueba con el termino de nueve dias comunes. Pa  
ra la que mis partes tienen que producir el mi cor  
to el de otros nueve dias, y a fin de que puedan  
producir la q les correspondan  
A V. S. pido y sup se sirva mandar que el termino  
de prueba a que esta Recibida esta Causa se  
prorroge al de treinta dias mas en sus autos de

Felipe de Ureda

Prorogacion comunes. de Ureda y Julio  
de 1785.

Notificado

Donillo

Comar. pr. Camaroneros

En este dia de el Exmo notifique lo contenido en el Decreto  
enuro a Phelipe Ureda Procurador anombre e su parte en su persona  
de 1785 =

Camaroneros

Y luego incontinenti hice otra notificacion como la que antes  
hize a Pedro Angulo Angulo Portocarrero Procurador ano-  
bre en su parte en su persona doy fe =

Camargo



En dicho dia hice otra notificacion como las antecedentes a  
Don Jose Joaquin Davalos en su persona doy fe =

Camargo

En este dia Yoel Ermo hice otra notificacion como las antecede-  
ntes a D. Nicolas Pizar en su persona doy fe =

Camargo

En Lima a veinte y uno de Julio de ochenta y  
cinco Yoel Ermo hice otra notificacion como las antecede-  
ntes a D. Maria Pezales en su persona doy fe =

Camargo

86

En este dia hice otra notificacion como las anteriores a D.  
Antonio Salas en su persona doy fe =

Camargo